



## CONTRATO DE ACCESO N° 50000083

### CONTRATO DE ACCESO PARA EL USO DE FACILIDADES ESENCIALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESENCIAL DE ATENCIÓN DE TRÁFICO DE PASAJEROS Y EQUIPAJE (ARRENDAMIENTO DE ALMACENES PARA EL DEPÓSITO DE EQUIPAJE REZAGADO) EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL "JORGE CHÁVEZ"

Conste por el presente documento, el **Contrato de Acceso para el Uso de Facilidades Esenciales para Prestar el Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Arrendamiento de Almacenes para el Depósito de Equipaje Rezagado)**, en adelante, el "Contrato"), que celebran las siguientes partes:

- **LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.**, (en adelante, "LAP") con RUC N° 20501577252 y domicilio en el Edificio Central del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" sito en Av. Elmer Faucett S/N, distrito de Callao, inscrita en la Partida Electrónica N°11250416 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y Callao; quien interviene en el presente Contrato debidamente representada por sus Apoderados, la señora Marietta Paola Loayza Arana identificada con DNI 25839498 y el señor Jorge Álvaro Guerra Rojas, identificado con DNI N° 46301400, según poder que obra inscrito en la referida Partida; y, de la otra parte;
- **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN S.A SUCURSAL DEL PERÚ** (en adelante, el "USUARIO INTERMEDIO") con RUC N° 20501577252, con domicilio en Av. Alfredo Benavides Nro. 772 Urb. Leuro Lima, Miraflores, debidamente representada por Miguel Humberto Mena Ramírez, identificado con DNI N°07592388, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 13764527, del Registro de Personas Jurídicas de Lima y Callao.

En adelante, las "Partes". El presente Contrato se rige por las siguientes estipulaciones:

#### **Cláusula Primera. – Objeto del Contrato. -**

El presente Contrato se suscribe al amparo de lo previsto en los artículos 7° y 19°, así como el Anexo N° 2 (Servicios Esenciales) del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura del Transporte Público del OSITRAN (REMA); así como según lo previsto en el artículo 48° y siguientes del Reglamento de Acceso de LAP (REA LAP).

La finalidad de este Contrato es otorgar al USUARIO INTERMEDIO el derecho de acceso al uso de la facilidad esencial denominada Arrendamiento de Almacenes para el Depósito de Equipaje Rezagado descrita en el Anexo A del presente Contrato (en adelante, la "Facilidad Esencial"), para la prestación del Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Arrendamiento de Almacenes para el Depósito de Equipaje Rezagado) (en adelante, el "Servicio Esencial").



En consecuencia, el presente Contrato tiene por objeto determinar los términos, condiciones y cargo(s) aplicable(s) para que el Usuario Intermedio pueda prestar el Servicio Esencial, aplicándose a esta relación contractual todos los términos establecidos en la Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) N° 0049-2025-PD-OSITRAN y sus modificatorias de ser el caso, (en adelante, el "Anexo A"), adjunto al presente Contrato.

**Cláusula Segunda. - Plazo de Vigencia del Contrato**

El presente Contrato tendrá vigencia desde la fecha de la última firma del presente Contrato, hasta que se encuentre vigente en el Mandato de Acceso y las Condiciones y cargos de acceso aprobados mediante Resolución incluida como Anexo A.

Procederá la renovación automática por un plazo máximo de seis (06) meses, siempre y cuando, antes del vencimiento, se haya iniciado el proceso de negociación para la emisión de un nuevo Contrato de Acceso.

**Cláusula Tercera. - Aplicación las condiciones establecidas en el Anexo A. -**

Las Partes acuerdan que, todos y cada una de las condiciones reguladas en el Anexo A serán aplicables a la relación jurídica materia del presente Contrato. Para este fin, el término "USUARIO INTERMEDIO" contenido en el Anexo A se entenderá referido al USUARIO INTERMEDIO del presente Contrato; de la misma forma, el término "Mandato" y/o "Mandato de Acceso" regulado en dicho documento se entenderá referido al presente Contrato y su Anexo A.

En consecuencia, los derechos, obligaciones y responsabilidades de las Partes, son tanto los contemplados en el Anexo A, como los establecidos en el presente documento. El USUARIO INTERMEDIO se compromete a sujetarse a los cambios que apruebe el OSITRAN al referido documento.

En caso las Partes pacten nuevas condiciones y/u OSITRAN emita alguna Resolución modificando las condiciones reguladas en el Anexo A, las Partes suscribirán la Adenda correspondiente.



#### **Cláusula Cuarta. – Aplicación del(los) cargo(s) de acceso**

Las Partes acuerdan que el cargo de acceso aplicable es el regulado en el numeral 5.1 del Anexo A del presente Contrato.

Asimismo, conforme al numeral 5.2 del Anexo A, el cobro del cargo de acceso comienza con el inicio de operaciones del nuevo terminal, es decir, desde el 01 de junio 2025.

En caso las Partes pacten nuevas condiciones y/u OSITRAN emita alguna Resolución modificando el(los) cargo(s) aprobados, las Partes suscribirán la Adenda correspondiente.

#### **Cláusula Quinta. - Domicilios y Comunicaciones. -**

Todas las Comunicaciones que deban cursarse las Partes deberán ser dirigidas a los representantes y domicilios señalados en la presente Cláusula para que tengan eficacia entre ellas.

Por LAP:

Atención: **Lima Airport Partners – LAP**

Dirección: Edificio Central, Piso 9, del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" sito en Av. Elmer Faucett S/N Callao.

Contacto: Gerencia Central Comercial

Por el USUARIO INTERMEDIO:

Atención: **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN S.A SUCURSAL DEL PERÚ**

Dirección: Av. Alfredo Benavides Nro. 772 Urb. Leuro Lima, Miraflores

Representante: Miguel Humberto Mena Ramírez

Email: [Miguel.Mena@cms-grau.com](mailto:Miguel.Mena@cms-grau.com)

#### **Cláusula Sexta. - Anexos del Contrato.-**

Forman parte integrante del presente Contrato, los siguientes Anexos, cuyo contenido el USUARIO INTERMEDIO declara conocer y aceptar en su totalidad:

Anexo A                    Condiciones y cargos de acceso contenidos en el Anexo N° 1 de la Resolución 0049-2025-PD-OSITRAN, Resolución que aprueba el Mandato de Acceso para el Uso de Facilidades Esenciales para la prestación del Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Arrendamiento de Almacenes para el Depósito de Equipaje Rezagado) en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez".

Anexo B                    Garantía de Fiel Cumplimiento.



Anexo C              Pólizas de Seguro

Anexo D              Vigencia de poderes del representante del USUARIO INTERMEDIO  
que suscribe el presente Contrato.

Anexo E              Acta de entrega de Área

Las Partes expresan su conformidad con el contenido del presente documento, y lo suscriben en señal de aceptación, considerando como fecha de firma de este a la fecha de la última firma digital de los representantes que lo suscriben.

---

**LAP**

**Paola Loayza Arana**

**USUARIO INTERMEDIO**

**Miguel Humberto Mena Ramírez**

---

**LAP**

**Jorge Álvaro Guerra Rojas**

## Anexo 1 CONDICIONES PARTICULARES

**Conste por el presente Anexo, las Condiciones Particulares del Mandato que regula el Uso de Facilidades Esenciales para la prestación del Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Arrendamiento de Almacenes para el Depósito de Equipaje Rezagado) en el Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”.**

### **Cláusula Primera: Finalidad del(las) Área(s)**

#### **1.1 Finalidad de(las) Área(s)**

La finalidad de la cesión en arrendamiento al USUARIO INTERMEDIO, del(las) Área (s) calificada(s) como Facilidad(es) Esencial(es) es que la(s) misma(s) sea(n) destinada(s) al Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje.

#### **1.2 Actividades Permitidas en el(las) Área(s)**

Las únicas actividades que el USUARIO INTERMEDIO podrá llevar a cabo en el(las) Área(s) serán las relacionadas con el Servicio Esencial de Tráfico de Pasajeros y Equipaje [Almacén(es) para el Depósito de Equipaje Rezagado] prevista en el Mandato y sus Anexos.

La realización de otro tipo de actividades implicará un incumplimiento no subsanable.

### **Cláusula Segunda: Plazo y Fases del Contrato**

#### **2.1 Plazo**

El Mandato estará vigente por cinco (05) años, contados desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Procederá la renovación automática por un plazo máximo de seis (06) meses siempre y cuando, antes del vencimiento, se haya iniciado el proceso de negociación para la emisión de un nuevo Mandato de Acceso.

#### **2.2 Fases**

Respecto a cada una de las Fases, las Partes acuerdan lo siguiente:

- (i) La Fase de Planificación y Diseño: inicia en la fecha de suscripción del Mandato. Esta Fase durará según lo determinado en el Cronograma de Ejecución.
- (ii) La Fase de Habilitación: inicia con la entrega del(las) Área(s) al OPERADOR. Esta Fase durará hasta el inicio de la Fase de Operación.
- (iii) La Fase de Operación: inicia en la fecha que LAP le indique al USUARIO INTERMEDIO conforme lo establecido en el numeral 4.2.11 del Mandato, y deberá concluir al fin de vigencia del Mandato.

Visado por: JARAMILLO TARAZONA Francisco FAU 20420248645 soft  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 09/04/2025 18:05:17 -0500

Visado por: CAMPOS FLORES Luis Daniel FAU 20420248645 soft  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 09/04/2025 11:07:10 -0500

Visado por: ROSALES MAYO Christian Juan FAU 20420248645 soft  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 09/04/2025 10:46:22 -0500

### **Cláusula Tercera: Cargo de acceso**

#### **3.1 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a pagar a favor de LAP mensualmente, en calidad de Cargo de Acceso y como contraprestación por el arrendamiento del Área la suma de US\$ 60.85 (Sesenta y 85/100 Dólares Americanos) por m<sup>2</sup> al mes sin IGV.**

Visado por: CHOCANO PORTILLO Javier Eugenio Manuel Jose FAU 20420248645 soft  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 09/04/2025 10:35:52 -0500

Visado por: ZAMORA BARBOZA Martha Ysabel FAU 20420248645 hard  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 09/04/2025 10:31:37 -0500

Visado por: MAMANI OSORIO Ernesto Alberto FAU 20420248645 hard  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 09/04/2025 01:20:25 -0500

#### **3.2 A este Cargo de Acceso deberá agregarse el Impuesto General a las Ventas (IGV), o el tributo que lo sustituya (monto que deberá también ser asumido y cancelado por el USUARIO**

INTERMEDIO). Todos los tributos serán cargo del USUARIO INTERMEDIO, siempre y cuando le sean aplicables.

- 3.3 El valor del Cargo de Acceso incluye la contraprestación correspondiente a los seguros, el fee de operador y la limpieza de Áreas Comunes.

Están excluidos del Cargo de Acceso, el costo o la contraprestación correspondiente a la provisión de otros servicios distintos a los detallados en el párrafo anterior.

#### **Cláusula Cuarta: De los Seguros.**

- 4.1 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a contratar una Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil en la que figure LAP como asegurado adicional y tercero beneficiario para los casos en que los daños sean causados a LAP. La póliza deberá ser contratada hasta por el monto establecido en el REA de LAP, que cubra cualquier evento generado por EL USUARIO INTERMEDIO productos del uso o posesión del (de las) Área(s), siempre que se acredite la responsabilidad de EL USUARIO INTERMEDIO en tales daños y en la medida que no se acredite responsabilidad de esta última en las causas que originaron el daño. Así mismo hará el envío de la constancia de pago de las primas, en caso LAP lo solicite mediante un correo. El USUARIO INTERMEDIO procurará que las compañías que extiendan las pólizas cumplan con una clasificación no menor a "A". Dicha póliza deberá mantenerse vigente durante todo el plazo contractual, pudiendo LAP exigir al USUARIO INTERMEDIO que le acredite ello en cualquier momento..

La Póliza de Responsabilidad Civil debe tener como mínimo, las siguientes cláusulas adicionales:

- Locales y operaciones.
- Responsabilidad Civil Patronal.
- Contratistas independientes.
- Responsabilidad Civil Contractual.
- Responsabilidad Civil Cruzada.
- Responsabilidad como consecuencia del transporte.
- Cobertura por el uso de equipos y maquinaria (incluido transporte).
- Incendio y/o explosión y/o agua y/o humo.
- Ascensores, grúas y montacargas.
- Elevadores y maquinaria.
- Locatarios.
- Gastos admitidos y/o de curación inmediatos, hasta por US \$ 1,000.00 por persona.
- Vehículos ajenos.
- Contratistas y/o subcontratistas de obras.
- Uso de armas de fuego.
- Playas de estacionamiento.
- Transporte de personal.
- Alimentos y bebidas.
- Se considerará como tercero a los familiares de los trabajadores y el personal del contratista y/o subcontratista.

La póliza debe señalar explícitamente que cubre el 100% de los daños materiales que pueda sufrir el (las) Área(s) entregada(s) en arrendamiento y también cualquier daño que se ocasione a las áreas del Aeropuerto distintas a aquellas entregadas en uso y operación. Asimismo, la Póliza de Responsabilidad Civil deberá indicar la renuncia expresa al derecho de subrogación de la compañía de seguros en contra de LAP.

- 4.2 El USUARIO INTERMEDIO deberá contratar una **póliza de seguro Todo Riesgo contra incendio, explosión, terremoto, huelga, daño malicioso, terrorismo, vandalismo, conmoción civil, etc.** cuya suma asegurada será equivalente al valor de los activos



empleados en sus operaciones, más el valor de las áreas entregadas y que por tanto que cubra el 100% de los daños materiales que puedan sufrir las Áreas entregadas, así como los ingresos obtenidos por la utilización de estos bienes o espacios de la concesión. Dicha póliza debe incluir a LAP como asegurado adicional y tercero beneficiario para los casos en que los daños sean causados a LAP.

La Póliza de Seguro Contra Todo Riesgo contratada por el USUARIO INTERMEDIO descrita en el párrafo anterior deberá cubrir cualquier siniestro que se pueda presentar en el Área asignada de acuerdo a lo señalado en el Contrato y las Bases y deberá ser presentada a LAP, así como la constancia de cancelación de la prima, quince (15) Días calendario antes del Inicio de Actividades.

Asimismo, la Póliza de Seguros contra Todo Riesgo deberá indicar la renuncia expresa al derecho de subrogación de la compañía de seguros en contra de LAP, así como cubrir los bienes de terceros que estén a su cargo, custodia o control, locales propios o de terceros incluyendo bienes cuando estén siendo izados y/o cargados y/o descargados y/o en tránsito o movilizados. De la misma manera, deberá cubrir cuando menos, daños parciales o totales por inundación, incendio, explosión, terremoto, terrorismo, vandalismo, robo, hurto, conmoción civil.

- 4.3 El USUARIO INTERMEDIO, deberá contratar - o en su caso, asegurarse que sus subcontratistas de ser el caso contraten - un **Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo**, en los términos y condiciones establecidos en la Ley N° 26790, normas complementarias y conexas, cuya cobertura deberá incluir la prevención de riesgos de salud, así como la prevención de invalidez y sepelio por causa del desarrollo de trabajo de riesgo. Deberán incluirse como afiliados obligatorios a este seguro a todos los trabajadores del USUARIO INTERMEDIO que durante la ejecución del Contrato realicen Actividades en el Aeropuerto.

Dentro de los cinco (5) primeros Días Hábiles de iniciado el Contrato, el USUARIO INTERMEDIO deberá poner a disposición de LAP una copia del Contrato celebrado con la Entidad Prestadora que asumirá la cobertura de salud por el trabajo de riesgo, así como una copia del Contrato celebrado con la Compañía Aseguradora que asumirá la cobertura de los riesgos de invalidez y sepelio por el trabajo en riesgo.

En caso el USUARIO INTERMEDIO no cumpliera con contratar el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo en los términos y condiciones arriba mencionados, LAP quedará facultada para hacerlo directamente, quedando adicionalmente autorizada a aplicar en forma automática, los montos derivados de dicha contratación contra la Garantía de Fiel Cumplimiento.

- 4.4 De ser aplicable, El USUARIO INTERMEDIO deberá contratar el **Seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT)** para uso propio para los vehículos de su propiedad, alquilados arrendados y/o de terceros, que sean utilizados durante las operaciones objeto del presente Contrato.

#### **Cláusula Quinta: Monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento. -**

- 5.1 El monto por el cual deberá emitirse la carta fianza será igual a la sumatoria correspondiente a la facturación correspondiente a tres (3) meses de facturación del Contrato más el IGV, siendo el monto mínimo de la carta fianza de US\$ 1,000.
- 5.2 En el caso de renovaciones anuales, el monto por el cual deberá emitirse la carta fianza será igual a la sumatoria correspondiente a los tres (3) meses de facturación mensual por el uso de las Facilidades Esenciales más el IGV, siendo el monto mínimo de la carta fianza de US \$ 1,000.

**FIN DEL DOCUMENTO**

## ANEXO 2 DEFINICIONES

Para los fines del presente Contrato, sus Condiciones Particulares y demás Anexos, los términos contenidos en aquellos cuya primera letra se encuentre en mayúscula, tendrán el siguiente significado:

- 1. Acta de Culminación:** Es el documento que las Partes suscribirán con la finalidad de dejar constancia que el USUARIO INTERMEDIO ha cumplido todas las obligaciones correspondientes a la Fase de Planificación y Diseño y Fase de Habilitación, según corresponda.
- 2. Acta de Devolución:** Es el documento que las Partes suscribirán para formalizar la devolución de el(las) Área(s) por parte del USUARIO INTERMEDIO en favor de LAP.
- 3. Acta de Entrega:** Es el documento que las Partes suscribirán y que detallará la fecha y condiciones en que se entregará la posesión del(las) Área(s) al USUARIO INTERMEDIO.
- 4. Accidente:** Es cualquier ocurrencia originada durante el desarrollo de las Actividades del Usuario Intermedio que ocasione lesiones graves o mortales a alguna persona o daños de consideración a la propiedad.
- 5. Accidente de Aviación:** Todo suceso relacionado con la utilización de una aeronave, que, en el caso de una aeronave tripulada, ocurre entre el momento en que una persona entra a bordo de la aeronave, con la intención de realizar un vuelo, y el momento en que todas las personas han desembarcado, o en el caso de una aeronave no tripulada, que ocurre entre el momento en que la aeronave está lista para desplazarse con el propósito de realizar un vuelo y el momento en que se detiene, al finalizar el vuelo, y se apaga su sistema de propulsión principal, durante el cual:
  - a) cualquier persona sufre lesiones mortales o graves a consecuencia de: — hallarse en la aeronave, o — por contacto directo con cualquier parte de la aeronave, incluso las partes que se hayan desprendido de la aeronave, o — por exposición directa al chorro de un reactor, excepto cuando las lesiones obedezcan a causas naturales, se las haya causado una persona a sí misma o hayan sido causadas por otras personas o se trate de lesiones sufridas por pasajeros clandestinos escondidos fuera de las áreas destinadas normalmente a los pasajeros y la tripulación; o
  - b) la aeronave sufre daños o roturas estructurales que: — afectan adversamente su resistencia estructural, su performance o sus características de vuelo; y — que normalmente exigen una reparación importante o el recambio del componente afectado, excepto por falla o daños del motor, cuando el daño se limita a un solo motor (incluido su capó o sus accesorios); hélices, extremos de ala, antenas, sondas, álabes, neumáticos, frenos, ruedas, carenas, paneles, puertas de tren de aterrizaje, parabrisas, revestimiento de la aeronave (como pequeñas abolladuras o perforaciones), o por daños menores a palas del rotor principal, palas del rotor compensador, tren de aterrizaje y a los que resulten de granizo o choques con aves (incluyendo perforaciones en el radomo); o
  - c) la aeronave desaparece o es totalmente inaccesible
- 6. Actividades:** Son aquellas detalladas en el numeral 1.2 de la Cláusula Primera del Anexo 1 – Condiciones Particulares, que LAP permite realizar al USUARIO INTERMEDIO en el(las) Área(s).
- 7. Aeropuerto:** Es el Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”, ubicado en el distrito y provincia constitucional del Callao, República del Perú, el que se constituye por el Nuevo Terminal, plataforma, infraestructura en lado tierra y lado aire, entre otros.
- 8. Anexo(s):** Son los documentos que se refieren en este contrato bajo esa denominación, y que se ubican al final de la declaración contractual inicial. Tienen por objeto determinar y/o precisar el alcance de las obligaciones que pactan LAP y el USUARIO INTERMEDIO en el marco del Contrato. Los Anexos serán suscritos por las Partes en todas sus páginas. Los Anexos forman parte de la declaración contractual que constituye este Contrato y, por tanto, son parte integrante del Contrato mismo. En este sentido, los Anexos gozan del mismo carácter legalmente vinculante que cualquier otra sección o parte del Contrato. En la interpretación del Contrato o en la resolución de conflictos, discrepancias, dudas, errores u omisiones, se utilizará el siguiente orden de prelación: i) Contrato,

ii) Anexo 1- Condiciones Particulares iii) Anexo - 9 Tabla de Penalidades, iv) Anexo 10 - Manual HUMO; para el resto de los Anexos, el orden de prelación aplicable será el orden numérico con que aparecen en el listado del título que antecede..

**9. Año:** Se considera al periodo de tiempo transcurrido entre el 01 de enero al 31 de diciembre.

**10.Área(s):** Son el(los) espacio(s) calificados como Facilidades Esenciales de acuerdo con el REMA y REA de LAP, que serán arrendados por LAP al USUARIO INTERMEDIO dentro del Aeropuerto para ser utilizado como Oficina(s) Operativa(s), la(s) misma(s) cuya ubicación y características se detallan en el Anexo N° 4 Relación de Área(s) del presente Contrato Acceso. Para la devolución del (las) Área(s), se suscribirá el Acta de Devolución y se deberán observar las disposiciones contenidas en el Contrato.

**11.Áreas Comunes:** Son aquellas áreas que están destinadas a uso compartido por distintos USUARIO(S) INTERMEDIO(S) y/o su Personal y/o visitantes del Aeropuerto y que son necesarios para una operación exitosa del USUARIO INTERMEDIO en el Aeropuerto; tales como vías de acceso, tránsito interno, servicios higiénicos, áreas de carga y descarga de mercadería, corredores dedicados, entre otros. Los gastos derivados del uso, del mantenimiento y de la operación de las Áreas Comunes se denominan Gastos Comunes y serán compartidos por los USUARIO(S) INTERMEDIO(S).

**12.Asegurado Adicional:** Se entiende por tal a la persona cubierta por la Póliza de Seguros respectiva, distinta al USUARIO INTERMEDIO contratante.

**13.Autoridad(es) Gubernamental(es):** Significará cualquier gobierno o autoridad nacional, regional, departamental, provincial o municipal, o cualquiera de sus dependencias o agencias reguladoras o administrativas, o cualquier entidad u organismo que, conforme a las Leyes Aplicables, ejerza poderes ejecutivos, legislativos, administrativos y/o judiciales que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o a las instrucciones anteriormente citadas, con jurisdicción o materias en cuestión.

**14.Cargo de Acceso:** Es la contraprestación monetaria que, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Tercera del Anexo 1 – Condiciones Particulares, el USUARIO INTERMEDIO está obligado a pagar a LAP por la utilización de la(s) Facilidad(es) Esencial(es).

**15.Carta Fianza:** Instrumento de garantía emitido por una Entidad Bancaria de Primer Nivel o por una Compañía de Seguros de Primer Nivel supervisada por la SBS que asegura el pago de una obligación. La Carta Fianza podrá ser emitida como Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato cumpliendo con las condiciones y características previstas en las Condiciones Generales de Contratación y Condiciones Particulares de Contratación..

**16.Causa No Imputable:** Evento extraordinario, imprevisible e irresistible cuya causa no es imputable a las Partes y que impida la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de acuerdo con el artículo 1315 del Código Civil.

**17.Compañía de Seguro de Primer Nivel:** Son aquellas compañías de seguro que tengan el mejor nivel de calificación de riesgo otorgado por la SBS (Categoría A), conforme a lo establecido en el Reglamento para la Clasificación de Empresas de los Sistemas Financieros y de Seguros, aprobado mediante la Resolución SBS N° 18400-2010, y cualquier otra norma que la sustituya, amplíe, modifique y/o complemente.

**18.Comunicación:** Es toda aquella expresión escrita en físico o correo electrónico que dirija una Parte a otra con relación al Contrato. Para algunos supuestos previstos en el Contrato, la Comunicación deberá ser remitida con la formalidad exigida para que produzca efectos..

**19.Concesión o Contrato de Concesión:** Es el Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, firmado entre LAP y el Estado peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el 14 de febrero del 2001, incluyendo todas sus adendas y modificaciones presentes y futuras, así como sus anexos.

**20. Control Efectivo:** Cuando una Persona: (i) es propietaria, de manera directa o indirecta, de, al menos el sesenta y seis punto seis por ciento (66.6%) de las acciones con derecho a voto del capital social de otra Persona; o, es titular de contratos de usufructo, garantía mobiliaria, fideicomiso, pactos de accionistas o cualquier otro esquema contractual que le permita ejercer cuando menos el sesenta y seis punto seis por ciento (66.6%) de los derechos de voto del capital social de otra Persona; (ii) sin contar con igual o más del sesenta y seis punto seis por ciento (66.6%) de los derechos de voto del capital social, puede designar o remover la mayoría de los miembros del directorio u órgano equivalente de otra Persona, o en caso que no exista directorio, a su gerente general o funcionario principal; (iii) posee, de manera directa o indirecta, una representación en el directorio u órgano equivalente, de cuando menos la mayoría simple de los integrantes del directorio u órgano equivalente de otra Persona; o, (iv) por cualquier medio no previsto anteriormente (sea contractual o no) controla el poder de decisión de cuando menos la mayoría simple de los integrantes del directorio u órgano equivalente al interior de otra Persona.

**21. Conocimiento Efectivo:** Se entiende que una Parte ha tomado conocimiento efectivo de un hecho o evento cuando (i) la ocurrencia de este ha sido notificada de conformidad con la Cláusula Trigésimo2 -Sexta, o (ii) cuando dicha Parte declara haber tomado conocimiento de dicho hecho o evento..

**22. Contrato:** Es el presente Contrato, suscrito entre LAP y el USUARIO INTERMEDIO, incluyendo todos sus Anexos, adendas y modificaciones presentes y futuras.

**23. Cronograma de Ejecución:** Es el cronograma o calendario acordado por las Partes para la ejecución, en el Nuevo Terminal, de las diferentes Fases. Este cronograma contendrá los hitos o plazos para la ejecución integral de la Fase de Habilitación.

Para la planificación, diseño y habilitación del(las) Área(s) en el Nuevo Terminal, el Cronograma de Ejecución tendrá además como finalidad alinear la ejecución del Contrato con el cronograma de ejecución del Proyecto New Lim; y, por lo tanto, el Cronograma de Ejecución requiere la aprobación de LAP.

**24. DGAC:** Es la Dirección General de Aeronáutica Civil del Perú, la cual forma parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**25. Días o Días Calendario:** Son los días comprendidos entre el lunes y el domingo que conforman el calendario gregoriano.

**26. Días Hábiles:** Son los días laborables en la ciudad de Lima, conforme éstos son determinados en el calendario oficial publicado por las Autoridades Gubernamentales, en que además los bancos estén abiertos al público. Los feriados de mediodía se considerarán días feriados para efectos de la determinación y cómputo de los Días Hábiles..

**27. Dólares:** Se refiere a los Dólares de los Estados Unidos de América, moneda de curso legal de dicho país.

**28. Entidad Bancaria de Primer Nivel:** Son aquellos Bancosque operan en el Perú que tengan el mejor nivel de calificación de riesgo otorgado por la SBS (Categoría A), conforme a lo establecido en el Reglamento para la Clasificación de Empresas de los Sistemas Financieros y de Seguros, aprobado mediante la Resolución SBS No. 18400-2010, y cualquier otra norma que la sustituya, amplíe, modifique y/o complemente, así como a las entidades bancarias extranjeras que sean calificadas como bancos de primera categoría por el Banco Central de Reserva del Perú

**29. Estado Peruano:** Se refiere a la República del Perú.

**30. Equipaje Rezagado:** Comprende única y exclusivamente las siguientes categorías de equipaje:

- Equipaje no acompañado: equipaje que se transporta como carga en una aeronave diferente al que transporta a la persona a quien le pertenece.



- Equipaje no identificado: equipaje con o sin etiqueta, que no es recogido por ningún pasajero y cuyo propietario no puede ser identificado con certeza.
- Equipaje no reclamado: equipaje procedente de un vuelo que llega al Aeropuerto y que ningún pasajero recoge o reclama.
- Equipaje extraviado: equipaje involuntaria o inadvertidamente separado de los pasajeros o de la tripulación.

**31. Expediente Técnico:** Conjunto de documentos que deben ser suscritos por los profesionales de la especialidad, debidamente habilitados (cuya colegiatura y certificado de habilidad se anexa al Expediente Técnico), y que determinan las características, requisitos y especificaciones necesarias para la Fase de Habilitación, considerando su interrelación con el entorno, las Mejoras, y la Operación. El Expediente Técnico deberá considerar los requisitos establecidos en los manuales o lineamientos indicados por LAP, y para la Fase de Habilitación y posterior Fase de Operación, debiendo ser presentado por el USUARIO INTERMEDIO según el Cronograma de Ejecución, para la revisión y aceptación de LAP y cumplir con las Leyes Aplicables y las normas técnicas correspondientes.

**32. Facilidad(es) Esencial(es):** Es la instalación o infraestructura indispensable y/o necesaria para la prestación del Servicio Esencial de **Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Arrendamiento de Almacenes para el Depósito de Equipaje Rezagado)** por parte del USUARIO INTERMEDIO, que para efectos del presente Contrato consistirá en las Áreas a ser entregadas por LAP y que serán utilizadas exclusivamente como Almacenes para el depósito de Equipaje Rezagado.

**33. Fase de Habilitación:** Es la fase que comprende la habilitación del(las) Área(s) y/o la edificación, ésta última conforme a las etapas del Contrato (de ser el caso), que el USUARIO INTERMEDIO ejecutará de forma integral dentro del(las) Área(s), de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y el Expediente Técnico y/o Plan de Trabajo, así como lo dispuesto en las Normas y Procedimientos de Operación de LAP y/o los estándares de servicio internacionales, Leyes Aplicables y otras especificaciones técnicas que pudiera determinar LAP, a satisfacción de esta última.

**34. Fase de Planificación y Diseño:** Es la fase en la cual el USUARIO INTERMEDIO: (i) elabora y obtiene la aceptación del Expediente Técnico por parte de LAP y, (ii) gestiona y obtiene las Licencias necesarias para la ejecución de las obras de Habilitación, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, el Expediente Técnico, así como lo dispuesto en las Normas y Procedimientos de Operación de LAP y/o los estándares de servicio internacionales, Leyes Aplicables y otras especificaciones técnicas que pudiera determinar LAP, a satisfacción de esta última.

**35. Fase de Operación u Operación:** Es la fase en la cual el USUARIO INTERMEDIO desarrollará las Actividades permitidas por LAP según los términos y condiciones del presente Contrato y Anexos.

**36. Fases o Fases del Contrato:** Corresponde a una o más etapas en las que se ejecutará el Contrato, siendo estas, la Fase de Planificación y Diseño, la Fase de Habilitación y la Fase de Operación.

**37. Garantía de Fiel Cumplimiento:** Es la Carta fianza irrevocable o Depósito en Garantía, que el USUARIO INTERMEDIO entregará a LAP para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima del Contrato

**38. IGV:** Es el Impuesto General a las Ventas aplicable a las compras de bienes muebles y prestación de servicios en la República de Perú, regulado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y por cualquier otra norma que la sustituya, amplíe, modifique y/o complemente.

**39. Incidente de Aviación:** Todo suceso relacionado con la utilización de una aeronave, que no llegue a ser accidente, que afecte o pueda afectar la seguridad de las operaciones.

**40. Incidente Grave de Aviación:** Un incidente en el que intervienen circunstancias que indican que hubo una alta probabilidad de que ocurriera un accidente, que está relacionado con la utilización de una aeronave y que, en el caso de una aeronave tripulada, ocurre entre el momento en que una persona entra a bordo de la aeronave, con la intención de realizar un vuelo, y el momento en que todas las personas han desembarcado, o en el caso de una aeronave no tripulada, que ocurre entre el momento en que la aeronave está lista para desplazarse con el propósito de realizar un vuelo y el momento en que se detiene, al finalizar el vuelo, y se apaga su sistema de propulsión principal.

Nota 1. — La diferencia entre accidente e incidente grave estriba solamente en el resultado.

Nota 2. — Hay ejemplos de incidentes graves en el Adjunto C del Anexo 13 OACI.

**41. Ley(es) Aplicable(s):** Son todas las normas legales vigentes al momento de la firma del Contrato de Acceso y las que se puedan emitir con posterioridad, válidamente, en la República del Perú, entre las que se cuentan las leyes, decretos legislativos, decretos supremos, reglamentos, decisiones vinculantes y cualquier otra prescripción de carácter general que emita válidamente cualquier Autoridad Gubernamental de la República del Perú.

**42. Licencia(s):** Es (Son) la(s) aprobación(es) y/o permisos y/o autorizaciones y/o certificaciones de cualquier índole o naturaleza, que el USUARIO INTERMEDIO requiera de acuerdo con las Leyes Aplicables a fin de realizar las Actividades y en general su operación en el Aeropuerto. Como parte de las Licencias se incluye -sin limitarse - a la certificación y al permiso de operación emitidos por la DGAC y documentos equivalentes otorgados por la autoridad aeronáutica de la nacionalidad del USUARIO INTERMEDIO necesarios para el desarrollo de sus operaciones -cuando aplique-, las mismas que éste deberá obtener y mantener vigente en todo momento.

**43. Mejoras:** Son todos los bienes muebles e inmuebles que se incorporen al (a las) Área(s) y que resulten de las adecuaciones, modificaciones y/o, reparaciones, y/o que sean resultado de las inversiones que el USUARIO INTERMEDIO realizará a su costo y riesgo en la(s) Área(s) de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Décimo Sexta del Contrato.

**44. Mejoras Estructurales:** Son las Mejoras a los servicios de energía eléctrica, luz, agua, desagüe, servicio telefónico, data, climatización de ambiente (aire acondicionado), detección y extinción de incendios y otros servicios básicos que puedan ser implementados en el (las) Área(s).

**45. MTC:** Es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de la república del Perú.

**46. Normas y Procedimientos de Operación de LAP:** Son todas las disposiciones, reglas y procedimientos internos y sus respectivos cambios y/o actualizaciones, que regulan las condiciones de operación de LAP y que se encuentran publicadas en [www.lima-airport.com](http://www.lima-airport.com), que el USUARIO INTERMEDIO declara conocer y se obliga a cumplir. Estas normas están referidas a seguridad industrial, higiene y salud ocupacional (EHS), salubridad, supervisión de actividades comerciales (campañas, atención al cliente, etc.), especificaciones técnicas, seguridad aeroportuaria, seguridad operacional, medio ambiente (tratamiento de residuos, materiales usados, limpieza, ruido, emisiones de gases, entre otros aspectos), abastecimientos de productos y/o de insumos, conexiones a redes del Aeropuerto (energía, telefonía y telecomunicaciones, HVAC, agua-desagüe, antenas, etc.), instalaciones de sistemas, y demás condiciones y requisitos aplicables para operar en el Aeropuerto, que serán de obligatorio cumplimiento por parte del USUARIO INTERMEDIO, según corresponda. Cualquier aprobación, cambio, actualización y/o modificación de las disposiciones, reglas o procedimientos internos de LAP, será publicado en la página web citada. Al efecto, se deja constancia que las disposiciones, reglas y procedimientos internos a que se refiere el presente numeral, o cualquier cambio, actualización y/o modificación de las mismas serán exigibles para EL USUARIO INTERMEDIO desde la fecha en que LAP cumpla con notificarle mediante correo electrónico, que se ha realizado su publicación en su página web: [www.lima-airport.com](http://www.lima-airport.com), siendo responsabilidad del USUARIO INTERMEDIO, realizar la revisión de la página web a fin de tomar conocimiento del contenido, cambio, actualización y/o modificación de las disposiciones, reglas y procedimientos internos a que se esta definición.

Las normas a que se refiere el párrafo anterior están sujetas a lo dispuesto en el REMA y el REA de LAP.

**47. No Conformidades:** Se refiere a las observaciones que puede realizar LAP y/o el tercero que este designe durante las inspecciones que se realicen en las distintas Fases al identificar actividades y/u obras que se realicen sin respetar (de manera enunciativa mas no limitativa): los lineamientos previstos en el Contrato que puedan poner en riesgo el Contrato o la salud de cualquier Persona o se ejecuten violando las Leyes Aplicables.

**48. Nuevo Terminal:** Es el área que será construida por un tercero como parte del Proyecto NewLIM, en donde se encontrará el(las) Área(s) en la que se llevará a cabo el uso y operación por parte del USUARIO INTERMEDIO y el desarrollo de las Actividades.

**49. OSITRAN:** Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público de la República del Perú.

**50. Parte o Partes:** Son, por separado o conjuntamente, el USUARIO INTERMEDIO y LAP.

**51. Penalidad y/o Penalidades:** Son todos los pagos dinerarios que el USUARIO INTERMEDIO se obliga a hacer a favor de LAP conforme los términos y condiciones previstas en la Cláusula Vigésimo Segunda del Mandato.

**52. Personal:** Es toda persona de la cual se valga el USUARIO INTERMEDIO y LAP, según corresponda, para ejecutar alguna de las obligaciones que, conforme a las Leyes Aplicables o al presente Contrato, sean de su cargo y/o responsabilidad, independientemente del vínculo contractual y/o laboral que mantenga aquél con dicha persona. En tal sentido, forman parte del Personal (sin que el siguiente listado sea limitativo y/o excluyente): (i) subcontratados; (ii) empresas contratistas y/o subcontratistas; (iii) trabajadores; (iv) personal auxiliar; (v) locadores; (vi) proveedores; (vii) accionistas; (viii) directores; (ix) funcionarios; y (x) agentes.

**53. Persona(s):** Es cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que pueda realizar actos jurídicos y asumir obligaciones en la República del Perú.

**54. Plan de Mantenimiento Anual:** Es el documento que el USUARIO INTERMEDIO deberá elaborar y presentar a LAP, el cual contiene los lineamientos de las actividades periódicas preventivas y los respectivos cronogramas que el USUARIO INTERMEDIO debe ejecutar de manera anual con la finalidad de realizar la conservación y mantenimiento del(las) Área(s), y los bienes ubicados en las mismas.

**55. Plan de trabajo:** Es el documento en el cual se describe el procedimiento de mantenimiento y/o reformas mínimas a realizar en función a manuales del fabricante o protocolos establecidos por el usuario. De igual manera, para la presentación de Mejora que no implique modificación en la (s) Área (s). Debe ser presentado para revisión a la Gerencia de Mantenimiento de LAP, considerando los requisitos y formatos establecidos en los manuales o lineamientos para dicho fin.

**56. Plazo:** Es el plazo de vigencia del presente Contrato.

**57. Póliza(s) o Póliza(s) de Seguro(s):** Son las pólizas de seguro cuyos términos y condiciones han sido acordados por las Partes en la Cláusula Décimo Novena del Contrato.

**58. Proyecto NewLIM:** Se refiere al proyecto de ampliación del Aeropuerto.

**59. RAP:** Son las Regulaciones Aeronáuticas del Perú.

**60. REA de LAP:** Es el Reglamento de Acceso de LAP aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 023-2004, así como sus modificaciones.

**61. REMA:** Es el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N°014-2003-CD/OSITRAN, así como sus modificatorias.

**62. Servicio Esencial:** Es el servicio esencial de Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Arrendamiento de Almacenes para el Depósito de Equipaje Rezagado) en áreas detallado en el Anexo N° 02 del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de OSITRAN aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN y sus modificatorias, referido específicamente a las Actividades que desarrollara el Usuario Intermedio en las Áreas a ser utilizadas, actividades que se encuentran especificadas en el Anexo 1 – Condiciones Particulares.

**63. Servicios Públicos y cualquier otro servicio en favor del (de las) Área:** Son los servicios de electricidad, agua, desagüe, y cualquier otro servicio que se suministre directamente o a través de un tercero autorizado por LAP en beneficio del USUARIO INTERMEDIO y/o del(las) Área(s). También se incluirán en este grupo de servicio en favor del Área y siempre que apliquen, a, por ejemplo, trampas de grasa, HVAC, entre otros.

**64. Stakeholders:** Son aquellos actores que tienen algún tipo de relación con LAP, ya sea porque brindan un servicio a LAP o a terceros, o porque realizan alguna actividad u operación comercial en el Aeropuerto; de manera que cualquiera de las decisiones estratégicas de LAP pueda impactar de forma directa o indirecta en aquellas, y viceversa.

**65. Superintendencia Nacional de Administración Tributaria o SUNAT:** es la entidad pública encargada de recaudar y administrar los tributos de carácter nacional, conforme a las Leyes Aplicables.

**66. Usuario Intermedio:** Es la persona natural o jurídica que utiliza la infraestructura de transporte de uso público para brindar servicios de transporte o vinculados a esta actividad.

**67. Zona Restringida del Aeropuerto:** Aquellas zonas de la parte aeronáutica del Aeropuerto identificadas como zonas de riesgo prioritarias en las que, además de controlarse el acceso, se aplican otros controles de seguridad. Dichas zonas normalmente incluirán, entre otras, todas las zonas de salida de pasajeros de aviación comercial entre el punto de inspección y la aeronave; la plataforma; los locales de preparación de embarque de equipaje, incluidas las zonas en las que las aeronaves entran en servicio y están presentes el equipaje y la carga inspeccionados; los depósitos de carga, los centros de correo y los locales de la parte aeronáutica de servicios de provisión de alimentos y de limpieza de las aeronaves.

**FIN DEL DOCUMENTO**



**ANEXO N° 3**  
**ACTA DE ENTREGA DEL (DE LAS) ÁREA(S).**

Por medio de la presente,

- **LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.**, a quien en adelante se denominará “**LAP**”, con RUC N° 20501577252, con domicilio en el Edificio Central del Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”, ubicado en Av. Elmer Faucett S/N, Callao, inscrita en la Partida Electrónica N° 11250416 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, la que actúa debidamente representada por [\*], identificado con DNI N° [\*], y por [\*], identificado con [\*] N° [\*], según poderes que obran inscritos en la referida Partida y
- [\*], a quien en adelante se denominará el “**USUARIO INTERMEDIO**”, identificado con RUC N° [\*], con domicilio en [\*], debidamente representada por [\*], identificado con DNI N° [\*]; según poderes que corren inscritos en la Partida Electrónica N° [\*].

Las Partes dejan constancia que, con fecha [\*] LAP hace entrega de la posesión inmediata de la(s) siguiente(s) Área(s):

Instalación	Ubicación en el Aeropuerto	Metraje (m <sup>2</sup> )	Código

La firma de la presente Acta de Entrega certifica que el **USUARIO INTERMEDIO** recibió el(las) Área(s) a su completa satisfacción, sin tener nada que objetar, declarando que el(las) Área(s) servirá(n) para los propósitos que pretende desarrollar a través del Contrato N° [\*], “Contrato de [\*]”, que ha suscrito con LAP.

Las Partes también suscriben la presente Acta de Entrega para dejar constancia del estado y condiciones del(las) Área(s). En tal sentido, las Partes declaran lo siguiente:

*[Completar con la información específica sobre el estado y condiciones en las que se encuentra el(las) Área(s), debiendo incluir cualquier observación sobre el mismo].*

Finalmente, las Partes incluyen a continuación un registro fotográfico del estado y condiciones de el(las) Área(s):

*[Se deberá insertar el registro fotográfico]*

En señal de conformidad con lo expresado en los párrafos precedentes, las Partes suscriben la presente Acta de Entrega, el [\*].



---

**LIMA AIRPORT PARTNERS**

Sr. [\*]

---

**EL USUARIO INTERMEDIO**

Sr. [\*]

---

**LIMA AIRPORT PARTNERS**

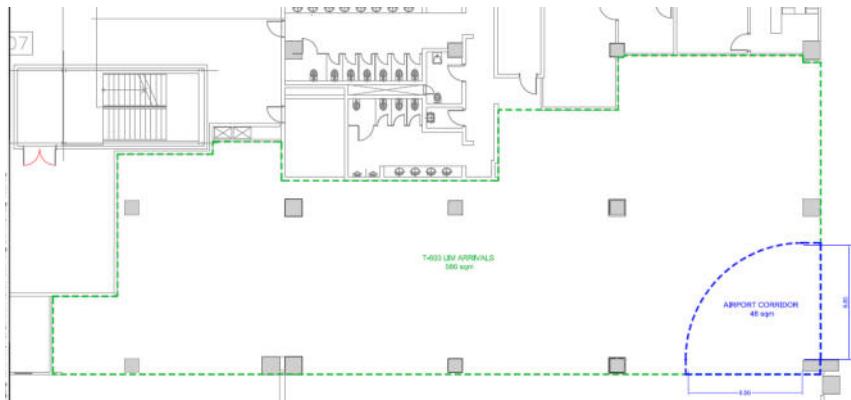
Sr. [\*]



**ANEXO 4**  
**RELACIÓN DE ÁREAS**

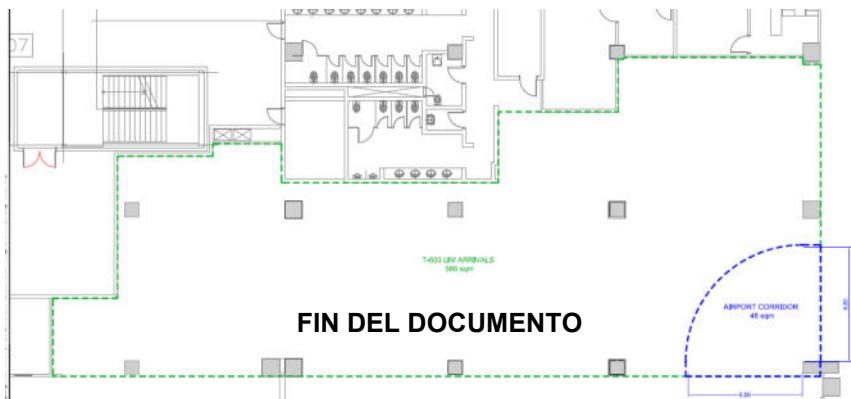
1. Tienda [\*] ubicada en [\*], con un Área de aprox. [\*] m<sup>2</sup>

**[INCLUIR FIGURA DE ÁREA Y UBICACIÓN. Ejemplo:]**



2. Tienda [\*] ubicada en [\*], con un Área de aprox. [\*] m<sup>2</sup>

**[INCLUIR FIGURA DE ÁREA Y UBICACIÓN. Ejemplo:]**



A handwritten signature in black ink, likely belonging to the document's author or a witness.

**ANEXO 5**  
**SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL**  
**(USUARIO INTERMEDIO)**

Durante la vigencia del presente contrato el USUARIO INTERMEDIO deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se señalan referidas a Seguridad y Salud Ocupacional, según aplique:

**• GENERALES:**

1. Cumplir I con: (i) Las Leyes Peruanas aplicables a las actividades, servicios u operaciones en el Aeropuerto, (ii) la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, su Reglamento y sus modificatorias, (iii) las Normas Nacionales de Seguridad para Actividades de Construcción y sus modificatorias, (iv) las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo sectoriales a las que pertenece el USUARIO INTERMEDIO; (v) Reglamento de zonas comunes y (vi) Procedimientos y Normas Obligatorias de Operación de LAP, publicadas en [www.lima-airport.comnormativas](http://www.lima-airport.comnormativas) y documentos que la USUARIO INTERMEDIO declara conocer en su contenido y alcances, y cuyo cumplimiento y/o preparación es de su exclusiva responsabilidad. Los cambios y/o actualizaciones de los Procedimientos y Normas Obligatorias de Operación LAP serán comunicadas previamente al El USUARIO INTERMEDIO.
2. El USUARIO INTERMEDIO deberá comunicar a LAP dentro de las veinticuatro (24) horas todo accidente mortal y/o incidente peligroso que sufra y/o genere su personal, como consecuencia de las actividades realizadas, remitiendo una copia del Formato N° 1 - Notificación de los Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales- publicado en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MINTRA. Asimismo, se obliga a reportar dentro de las (24) horas al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo todo accidente mortal e incidente peligroso durante el desarrollo de sus actividades y operaciones.

Adicionalmente, en caso el USUARIO INTERMEDIO esté involucrado en la ocurrencia de un accidente o incidente donde este perjudicado personal LAP, contratistas, pasajeros y otros usuarios del aeropuerto, deberá reportar el evento a LAP y remitirle un informe de investigación del evento a LAP mediante una comunicación escrita y dentro de los siete (07) días calendarios de ocurrido. Asimismo, deberá enviar a LAP, en el plazo establecido, las evidencias de las medidas correctivas y preventivas que salgan como resultado de la investigación.

3. El USUARIO INTERMEDIO se obliga a tomar las medidas necesarias para poder prestar servicio de primeros auxilios y atención de urgencia a su Personal, sea o no destacado al Aeropuerto y clientes que puedan hacer uso de la(s) Área(s).
4. El USUARIO INTERMEDIO se obliga a informar a LAP tan pronto como tome Conocimiento Efectivo de una emergencia que ponga en riesgo la vida de su Personal, funcionarios, directivos, proveedores, contratistas y personal en general destacado al Aeropuerto, así como a los clientes que puedan hacer uso y/o encontrarse en el Área, sin perjuicio de las acciones inmediatas que deba adoptar para superar la emergencia, la que es de su exclusiva responsabilidad.
5. El USUARIO INTERMEDIO deberá comunicar, exigir y asegurar el cumplimiento por parte de cualquiera de sus proveedores, contratistas, empleados y/o cualquier persona que utilice el (las) Área(s), de todos los requerimientos establecidos en el presente Anexo. En este caso, el USUARIO INTERMEDIO garantiza las condiciones de seguridad de las actividades que realicen dentro del Área materia del Contrato, conforme al Principio de Prevención establecido en la Ley N° 29783 “Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo”.
6. El USUARIO INTERMEDIO deberá contar con un responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo según las normas vigentes y características del servicio durante la operación. El Supervisor o Responsable SSO designado al contrato, puede ser parte del personal corporativo del USUARIO INTERMEDIO, no siendo necesario que sea presencial en el aeropuerto.

7. LAP podrá verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, a través de las inspecciones de seguridad, así como de las evaluaciones técnicas integrales que, de manera anual, se efectúen a las Actividades realizadas por el USUARIO INTERMEDIO en el Aeropuerto. A estos efectos, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a dar todas las facilidades para las inspecciones o evaluaciones indicadas que realice LAP. El USUARIO INTERMEDIO deberá levantar las observaciones identificadas en los procesos anteriores dentro del plazo acordado por las partes el cual deberá ser razonable en función al tipo de observación identificada.

Las evaluaciones técnicas integrales tienen como objeto verificar el cumplimiento de los estándares que, en Seguridad y Salud Ocupacional, solicita LAP a las organizaciones que contrata como parte de sus políticas corporativas. Sin embargo, dado que LAP no ejerce un control efectivo ni tiene injerencia sobre el Área que es ocupada por el USUARIO INTERMEDIO durante la vigencia del presente Contrato, el USUARIO INTERMEDIO tendrá la responsabilidad exclusiva que se derive de los incumplimientos en los que pudiera incurrir en materia de seguridad y salud en el trabajo.

8. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones indicadas en este Anexo, LAP se encontrará facultado a aplicar las Penalidades que correspondan conforme a la Tabla de Penalidades que se establezcan en el Contrato.

• **ETAPA DE DISEÑO:**

9. En caso el Contrato incluya cesión de Área para construcción y explotación, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a incluir en el diseño todos los requisitos de seguridad industrial, ergonomía, higiene ocupacional y protección contra incendios de la infraestructura a construir conforme a lo establecido en las normas nacionales e internacionales que le sean aplicables.

• **TRABAJOS DE ALTO RIESGO EN ZONA COMÚN O TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN:**

10. En caso el USUARIO INTERMEDIO realice trabajos de **alto riesgo en zona común** o trabajos de **construcción** en el(las) Área(s) deberá cumplir con los siguientes procedimientos y lineamientos de SSO de LAP:

- Procedimiento de gestión de seguridad y salud en el trabajo para empresas terceras del AIJC
- Resumen de requisitos de SSO Procedimiento para el análisis de seguridad del trabajo A.S.T.,
- Procedimiento para trabajos de alto riesgo,
- Procedimiento de bloqueo y aislamiento de energía,
- Procedimiento para la instalación, uso y remoción de campamentos, almacenes y talleres provisionales,
- Procedimiento para el reporte de accidentes e incidentes de trabajo - contratistas LAP,
- Procedimiento de identificación, manejo y almacenamiento de materiales peligrosos,
- Procedimiento uso seguro de herramientas manuales y de poder,
- Sus modificatorias y los procedimientos de gestión de SSO que sean dispuestos por LAP durante la vigencia del presente Contrato.

**FIN DEL DOCUMENTO**

**ANEXO 6**



## SOSTENIBILIDAD

Durante toda la vigencia del presente Contrato, el USUARIO INTERMEDIO y su Personal, deberán cumplir con las obligaciones que a continuación se señalan referidas al medio ambiente:

1. Según corresponda, dar estricto cumplimiento a: (i) las Leyes Aplicables, (ii) los estándares de cumplimiento internacionales aplicables que sean indicados por LAP, (iii) Normas y Procedimientos de Operación de LAP. LAP tendrá el derecho de actualizar y/o modificar los lineamientos, procedimientos y/o políticas ambientales aplicables en el Aeropuerto y el USUARIO INTERMEDIO deberá cumplirlas en un plazo razonable de acuerdo con la naturaleza del documento elaborado, actualizado y/o modificado, el cual será determinado de manera exclusiva por LAP, (iv) las normas de desempeño y las guías del International Finance Corporation (IFC) que sean definidas por LAP, entre las que se puede resaltar, Normas de Desempeño sobre Sostenibilidad Ambiental y Social del IFC / Guías generales de EHS / Guías específicas de EHS aplicables al Contrato, y (v) los Instrumentos de Gestión Ambiental de LAP (MEIA, ITS).
2. Contratar únicamente a la(s) empresa(s) autorizada(s) por LAP para brindar el servicio de manejo y disposición de residuos sólidos y/o líquidos (incluyendo los residuos de la construcción, recuperables, no recuperables, peligrosos y otros), así como los de su Personal, proveedores y contratistas. Asimismo, deberá pagar puntualmente a dichas empresas las sumas que se devenguen del servicio prestado, siendo el USUARIO INTERMEDIO responsable frente a LAP del cumplimiento de esta obligación por parte de su Personal, sus proveedores y/o subcontratistas. En todo caso, el proceso de segregación en fuente siempre es responsabilidad del USUARIO INTERMEDIO. Para tal efecto, con la suscripción del Contrato, el USUARIO INTERMEDIO declara conocer el nombre de la empresa autorizada a brindar el servicio de manejo de residuos sólidos en el Aeropuerto.

En el supuesto que, durante la ejecución del Contrato, LAP se vea obligada a reemplazar a dicha empresa, este enviará una comunicación al USUARIO INTERMEDIO indicando un plazo prudencial para que realice las gestiones correspondientes y contrate a la nueva empresa autorizada por LAP para brindar el servicio de manejo de residuos sólidos en el Aeropuerto.

3. Implementar un sistema de gestión ambiental aplicable al(las) Área(s) y Actividades a desarrollar bajo el presente Contrato. Este sistema de gestión ambiental deberá estar basado en la norma ISO 14001 en su versión más actualizada.
4. En el marco de la medición de huella de carbono que LAP realice, el USUARIO INTERMEDIO deberá entregar toda la información y/o documentación que sea requerida por LAP en los plazos que indique, los cuales deberán ser razonables en función al requerimiento efectuado. De igual manera, LAP podrá solicitar la participación del USUARIO INTERMEDIO (previa coordinación entre ambas Partes) durante procesos de auditoría de verificación.

Asimismo, el USUARIO INTERMEDIO deberá realizar el cálculo y elaboración del reporte de la huella de carbono correspondiente a sus Actividades en el Aeropuerto. El USUARIO INTERMEDIO deberá remitir a LAP semestralmente su cálculo de huella de carbono, con los documentos de respaldo y evidencias que permitan dar trazabilidad a la información reportada, considerando como plazos límite, los quince (15) primeros Días Hábiles de enero (correspondiente al periodo enero-diciembre del año anterior) y los quince (15) primeros Días Hábiles de julio (correspondiente al periodo enero-junio del año en curso).

Respecto a la medición de huella de carbono, el USUARIO INTERMEDIO deberá dar cumplimiento a los siguientes lineamientos:

- Se deberá incluir (al menos): las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) directas (Alcance 1), emisiones de GEI indirectas por consumo de energía eléctrica (Alcance 2). Asimismo, ante el requerimiento de sus Stakeholders, LAP podrá solicitar al USUARIO

INTERMEDIO, incluir en su cálculo, otras emisiones indirectas (Alcance 3) correspondientes a su actividad en el Aeropuerto.

- Emplear las metodologías reconocidas internacionalmente: ISO 14064 y GHG Protocol (en sus versiones vigentes).
- Verificar su huella de carbono con una entidad autorizada para dicho fin, al menos para su año base (el año base será determinado de acuerdo con los lineamientos de la ISO 14064 y GHG Protocol).

El USUARIO INTERMEDIO deberá remitir a LAP, dentro de los sesenta (60) Días Calendario de iniciado cada año de vigencia del Contrato, su plan de acción con las metas y medidas de reducción y/o compensación de su huella de carbono, las buenas prácticas ambientales implementadas de acuerdo con su Actividad en el Aeropuerto y el estatus de su implementación. Dichas medidas podrán ser verificadas por LAP a través de supervisiones, inspecciones o solicitudes de evidencias documentarias. Cabe mencionar que las metas propuestas en dicho plan deberán estar alineadas a las de LAP

5. Según corresponda, realizar sus Actividades en el Aeropuerto, bajo un enfoque de economía circular y dando cumplimiento a los instructivos y/o procedimientos relacionados al manejo de residuos en el Aeropuerto. Ello incluye realizar un análisis de ciclo de vida de sus procesos e identificar oportunidades de ecoeficiencia y/o circularidad desde la adquisición de insumos, materiales y equipos, y durante su uso (durante su vida útil), así como la no adquisición de plásticos de un solo uso. Del mismo modo, el USUARIO INTERMEDIO deberá facilitar los recursos y competencias necesarios para garantizar una adecuada segregación de todos sus residuos. El USUARIO INTERMEDIO deberá entregar a LAP toda la información y/o documentación de respaldo y evidencias que permitan dar trazabilidad a la información reportada, en los plazos que LAP indique, los cuales deberán ser razonables en función al requerimiento efectuado.

El USUARIO INTERMEDIO deberá remitir a LAP, dentro de los sesenta (60) Días Calendarios de iniciado cada año, su plan de acción con las metas y medidas circulares de acuerdo con sus Actividades en el Aeropuerto. Dichas medidas podrán ser verificadas por LAP a través de supervisiones, inspecciones o solicitudes de evidencia documentarias. Cabe mencionar que las metas propuestas en dicho plan deberán estar alineadas a las de LAP.

6. Participar en el Comité Ambiental, Seguridad y Salud Ocupacional - CASSO - presidido por LAP, el cual estará conformado por las empresas que realizan actividades en el Aeropuerto. A tal efecto, el USUARIO INTERMEDIO deberá designar como mínimo a dos (2) miembros, actuando uno en calidad de titular y el otro en calidad de suplente. Asimismo, una vez cada seis (6) meses, LAP podrá solicitar su participación como ponente, compartiendo un tema en materia ambiental o buena práctica aplicada en sus Actividades.

En caso el USUARIO INTERMEDIO tenga subcontratistas, con un plazo de vigencia del servicio superior a noventa (90) Días Calendario, estos estarán obligados a participar las veces que sea convocado en el Comité Ambiental, Seguridad y Salud Ocupacional (CASSO) presidido por LAP. A tal efecto, los subcontratistas, deberán designar como mínimo a dos (2) miembros por empresa, actuando uno en calidad de titular y el otro en calidad de suplente.

7. De ser el caso, comunicar inmediatamente a LAP, mediante una carta simple remitida a su Gerencia de Sostenibilidad, cualquier afectación, contaminación o daño ocurrido al medio ambiente que se genere en el Área. Asimismo, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de ocurrido el hecho, deberá entregar a LAP, información detallada sobre las acciones que ha implementado, en concordancia con las Leyes Aplicables, Instrumento de Gestión Ambiental de LAP y/o planes de contingencia, para mitigar y/o remediar la afectación, contaminación o daño ocurrido al medio ambiente, debiendo coordinar con LAP el contenido de cualquier comunicación o reporte que deba ser remitido a alguna Autoridad Gubernamental. Se deberá incluir las acciones que se tomaron para el control, investigación, tratamiento y corrección del suceso; así como las acciones de prevención de futuros sucesos.

8. Ser responsable de los aspectos y daños ambientales generados por sus Actividades o las de su Personal, pudiendo ser emisiones atmosféricas, vertimientos de efluentes, ruidos, vibraciones,

disposición de residuos, sustancias y/o materiales peligrosos y no peligrosos al medio ambiente, según lo que aplique.

9. Elaborar los informes, reportes, así como entregar a LAP toda la información que le solicite a fin de acreditar el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Anexo, en la forma y plazo indicado por LAP. Asimismo, el USUARIO INTERMEDIO deberá conservar, durante la vigencia del Contrato, todos los informes, reportes, documentos, y en general, evidencias del cumplimiento de sus obligaciones ambientales.
10. El USUARIO INTERMEDIO permitirá a LAP verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Anexo, a través de inspecciones, auditorías o evaluaciones técnicas integrales a las Actividades realizadas por el USUARIO INTERMEDIO en el Aeropuerto. Las inspecciones y/o auditorías serán inopinadas, siendo que el USUARIO INTERMEDIO deberá brindar a LAP todas las facilidades necesarias para ello. Asimismo, el USUARIO INTERMEDIO se encuentra obligado a aprobar la evaluación técnica integral conforme a los criterios de evaluación establecidos por LAP, y realizar el levantamiento de observaciones que se generen en las inspecciones y/o auditorías en el plazo que LAP indique, el cual será determinado de manera exclusiva por LAP, en función al impacto que, en opinión exclusiva de LAP, genere la observación.

**FIN DEL DOCUMENTO**



## ANEXO 7

### **ANTICORRUPCIÓN, ANTI-LAVADO DE ACTIVOS Y ANTI-FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**

1. Tanto el USUARIO INTERMEDIO como LAP aseguran que conocen y se encuentran en cumplimiento de la normativa local que regula la prevención y sanción de los delitos de corrupción de funcionarios públicos o en el sector empresarial, previstos en el Código Penal, del delito de lavado de activos conforme al Decreto Legislativo N° 1106, de los delitos de terrorismo previstos en el artículo 4-A del Decreto Ley N° 25475, de los delitos aduaneros descritos en la Ley No.28008 y de los delitos tributarios regulados en el Decreto Legislativo No.813, de la Ley N° 30424 y sus modificatorias y Reglamento, que regulan la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el proceso penal; así como aquellas normas que sancionan todo acto delictivo que lesione o pudiera lesionar los intereses, reputación, patrimonio o activos de LAP o del USUARIO INTERMEDIO, conforme a lo previsto en el Código Penal y demás leyes especiales..
2. Para los efectos del presente Anexo, se entiende por funcionario público a las siguientes personas: (i) todos los empleados de una entidad, institución, organismo o agencia del Estado Peruano, ya sea del Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial, o del gobierno nacional, provincial o local o de organismos constitucionales autónomos, independientemente de su cargo, categoría, jerarquía o rango, o de su régimen remunerativo o funcional; (ii) partidos políticos, funcionarios del partido, candidatos a cargos políticos o que desempeñen cargos de confianza; (iii) Personas que, independientemente de su régimen de trabajo, tienen una relación laboral o contractual de cualquier tipo con entidades u organismos estatales o gubernamentales; (iv) administradores y depositarios designados por una autoridad pública para custodiar bienes o activos, incluso si pertenecen a particulares; (v) miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; (vi) funcionarios o servidores designados, elegidos o proclamados por la Autoridad Gubernamental competente para realizar actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado Peruano o sus entidades; (vii) empleados de organizaciones públicas internacionales (por ejemplo, Naciones Unidas, Banco Mundial, Fondo Monetario Internacional, Organización Mundial del Comercio, etc.), así como cualquier persona que mantenga un vínculo con una entidad u organismo de un Estado Extranjero; y (viii) funcionarios y servidores de empresas bajo la propiedad o el control del Estado Peruano o sociedades de economía mixta..
3. En consecuencia, el USUARIO INTERMEDIO acepta y declara expresamente que:
  - (i) Ni el USUARIO INTERMEDIO ni ninguno de sus beneficiarios finales, accionistas, socios, asociados, directores, gerentes, apoderados, asesores, funcionarios, empleados, agentes, subsidiarias, filiales, Afiliadas, contratistas, sub-contratistas, representantes legales, persona natural bajo autoridad de los anteriormente mencionados o en general cualquier Persona actuando en nombre, por cuenta o en interés del USUARIO INTERMEDIO (en adelante, las "Personas Vinculadas"), han sido condenados por las autoridades nacionales o internacionales por delitos de lavado de activos, delitos de terrorismo, corrupción de funcionarios públicos o corrupción en el sector empresarial, delitos aduaneros, delitos tributarios y/o en general, cualquier otro delito con capacidad de generar ganancias ilegales.".
  - (ii) Ni el USUARIO INTERMEDIO ni las Personas Vinculadas han reconocido su responsabilidad por cualesquiera de los delitos mencionados en el numeral (i) ante Autoridad Gubernamental competente, nacional o internacional; ni han sido incluidos en el Registro de Personas Jurídicas Sancionadas Administrativamente del Poder Judicial, creado mediante Ley N° 30424.
  - (iii) Ni el USUARIO INTERMEDIO ni ninguna de las Personas Vinculadas ha cometido ni cometerá cualquiera de los delitos mencionados en el numeral (i), ni cualquier otro relacionado con su actividad empresarial, que lesione o pudiera lesionar los intereses, reputación, patrimonio o activos de LAP; o que pueda resultar en sanciones administrativas, penales, civiles o de otra índole para LAP. A efectos del presente Contrato, se entenderá cometido un delito cuando en el marco de un proceso penal, se emita una sentencia condenatoria firme contra el USUARIO INTERMEDIO o las Personas Vinculadas.



- (iv) Los recursos, fondos, dineros, activos o bienes que forman parte del patrimonio y actividad comercial del USUARIO INTERMEDIO, así como aquellos relacionados con el presente Contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el delito de lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, conforme a las Leyes Aplicables; y que los recursos recibidos en virtud de la relación comercial que mantiene con LAP no serán destinados a ningún tipo de actividad ilícita.
  - (v) Ni el USUARIO INTERMEDIO ni ninguna de las Personas Vinculadas se encuentran incluidos en alguna de las listas sancionadoras y/o terroristas o relacionadas al lavado de activos y financiamiento del terrorismo, administradas por cualquier Autoridad Gubernamental o autoridad nacional o extranjera; ni por la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 27693 (Decreto Supremo N° 020-2017-JUS) o cualquier norma que la modifique, derogue y/o sustituya.
  - (vi) Ni el USUARIO INTERMEDIO ni ninguna de las Personas Vinculadas vienen siendo denunciados públicamente por cualquier medio de comunicación reconocido y de amplia difusión, por encontrarse vinculados a delitos de lavado de activos, delitos de terrorismo o corrupción de funcionarios y/o servidores públicos o corrupción en el sector empresarial, delitos aduaneros, delitos tributarios y en general cualquier otro delito con capacidad de generar ganancias ilegales.
4. Si alguna de las Partes razonablemente y de buena fe cree que puede haberse producido una violación de cualquier declaración u obligación contemplada en el presente Anexo, la otra Parte cooperará de buena fe para determinar si tal incumplimiento efectivamente tuvo lugar..
  5. En caso alguna de las Partes incumpla con las obligaciones y/o declaraciones establecidas en el presente Anexo, la otra Parte podrá suspender el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, eximiéndose de responsabilidad por cualquier reclamo de daños y perjuicios que derive de, o esté relacionado con dicha suspensión, sin perjuicio de la facultad de la otra Parte de resolver el presente Contrato conforme a lo establecido en las Condiciones Generales de Contratación y demás acciones que pudiesen corresponderle..
  6. LAP pone a disposición del USUARIO INTERMEDIO y las Personas Vinculadas el uso del Canal de Integridad. Este Canal permite, de manera completamente anónima, denunciar cualquier tipo de irregularidades, faltas éticas o actos de corrupción que involucren a colaboradores de LAP y/o de otras empresas, y que pongan en riesgo la reputación de LAP. El acceso al Canal de Integridad y detalle de su uso se encuentra publicado en <https://www.bkms-system.net/bkwebanon/report/clientInfo?cin=12limaAir18&c=-1&language=spa>.

**FIN DEL DOCUMENTO**

**ANEXO 8**  
**TABLA DE PENALIDADES**

Para la aplicación de Penalidades aquí establecidas, el procedimiento será el siguiente:

- a) Comunicación de LAP al USUARIO INTERMEDIO informando el suceso que generó el incumplimiento y otorgando un plazo de subsanación de acuerdo a lo indicado en la Cláusula Décimo Tercera del Contrato que regula la subsanación de incumplimientos por parte del USUARIO INTERMEDIO, en ese sentido la Penalidad se aplicará de manera directa y automática. Ello, sin perjuicio de las reglas sobre mora automática previstas en el Contrato.
- b) Vencido el plazo para subsanar y en caso LAP no hubiera otorgado un plazo adicional de subsanación, y el USUARIO INTERMEDIO no haya cumplido con subsanar el incumplimiento a satisfacción de LAP, se aplicarán las Penalidades de manera automática sin la necesidad de una Comunicación adicional.
- c) El USUARIO INTERMEDIO se obliga al pago de la Penalidad a más tardar dentro de los diez (10) Días calendario posteriores de la fecha en que reciba la factura por el cobro de dicha Penalidad.

El pago de las Penalidades no limita el derecho de LAP de exigir el cumplimiento de la obligación, y de ejercer las demás acciones que pudiesen corresponder según el Contrato y la Ley Aplicable.

Tratándose de demoras en los pagos de las Penalidades a cargo del USUARIO INTERMEDIO, aplicarán las reglas sobre intereses establecidas en el Contrato.

Por su parte, en caso un hecho calificara como más de un incumplimiento sancionado con diferentes Penalidades, las Partes acuerdan que será de aplicación una sola Penalidad.

A continuación, se establece la Tabla de Penalidades aplicables al Contrato:

Cláusulas / numerales / Anexos en referencia <sup>1</sup>	Referencia	Hecho Generador	Monto de la Penalidad
<b>Cláusula Décimo Tercera del Contrato</b>	Subsanación de incumplimientos por parte del USUARIO INTERMEDIO	En caso el USUARIO INTERMEDIO incumpla con subsanar las observaciones dentro del plazo establecido.	- 250.00 USD por evento de incumplimiento
<b>Cláusula Décimo Novena del Contrato y Anexo Condiciones Particulares</b>	Póliza de Seguros	En caso el USUARIO INTERMEDIO no contrate y/o mantenga vigentes las Pólizas, en el plazo y conforme a las condiciones y reglas establecidas	- 250.00 USD por evento de incumplimiento
<b>Cláusula Vigésima del Contrato y Anexo Condiciones Particulares</b>	Garantía de Fiel Cumplimiento	En caso el USUARIO INTERMEDIO no constituya o renueve la Garantía de Fiel Cumplimiento, ya sea en una Carta Fianza o en un depósito en garantía, de acuerdo con los requisitos establecidos.	- 250.00 USD por evento de incumplimiento
<b>Contrato de Acceso y Anexos</b>	General	En caso el USUARIO INTERMEDIO incumpliera con cualquiera de las otras obligaciones previstas en el contrato y anexos.	- 250.00 USD por evento de incumplimiento.

**Anexo N° 9**

**Manual de Habilitación de Locales, y Reglamento de Uso, Mantenimiento y  
Operación – Manual HUMO**

Se encuentra publicada en [www.lima-airport.com](http://www.lima-airport.com)





## CARTA FIANZA DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Lima Airport".



**PÓLIZAS DE SEGUROS CONTRATADAS  
POR EL USUARIO INTERMEDIO**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Lima / Intermedio".



**VIGENCIA DE PODERES DEL REPRESENTANTE  
LEGAL DEL USUARIO INTERMEDIO**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Lima / 2024".



# ALMACENES DE EQUIPAJE REZAGADO

## NUEVO TERMINAL

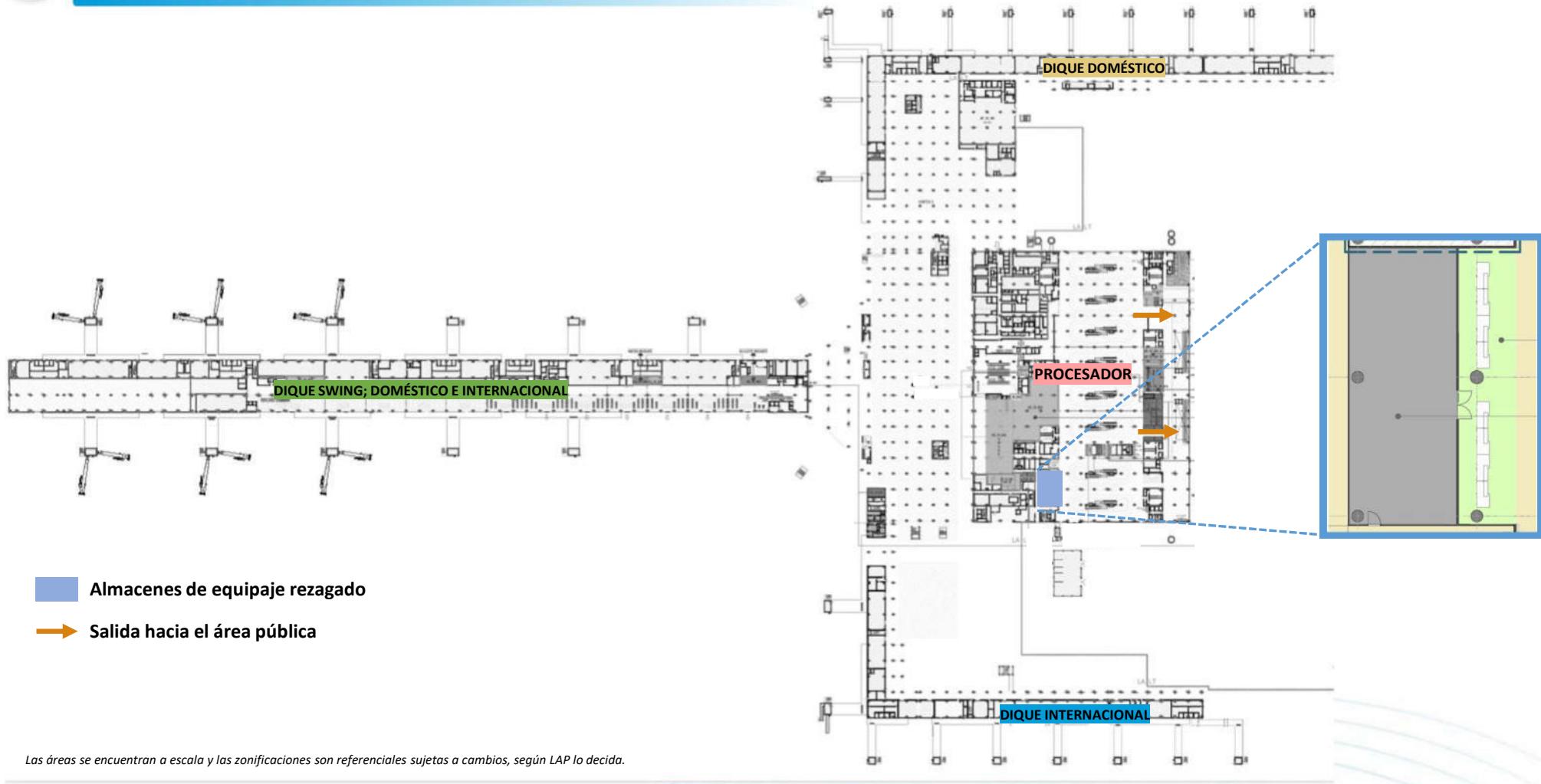
**Disclaimer:**

*El presente documento, así como las ubicaciones y metrajes son referenciales sujetas a cambios, según LAP lo decida.*

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Moller'.



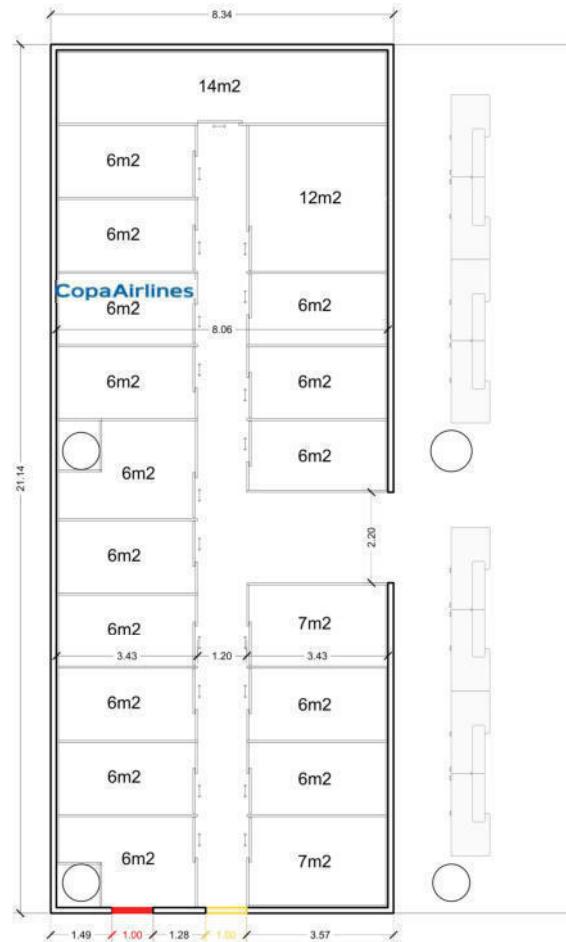
## UBICACIÓN: Planta del primer nivel (P1)



*Las áreas se encuentran a escala y las zonificaciones son referenciales sujetas a cambios, según LAP lo decida.*



# DISTRIBUCIÓN Y DISEÑO REFERENCIAL



**ÁREA UTIL APROXIMADA: 130 m<sup>2</sup>**

## CANTIDAD DE MÓDULOS: 19

- MÓDULOS DE 6m2: 15
  - MÓDULOS DE 7m2: 02
  - MÓDULOS DE 12m2: 01
  - MÓDULOS DE 14m2: 01

## **Disclaimer:**

*El presente documento, así como las ubicaciones y metrajes son referenciales sujetas a cambios, según LAP lo decida.*



## ANEXO E

### ACTA DE ENTREGA DEL(LAS) ÁREA(S)

Por medio de la presente,

- **LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.**, en adelante, "LAP", con RUC N° 20501577252 y domicilio en el Edificio Central del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" sito en Av. Elmer Faucett S/N, Callao, inscrita en la Partida Electrónica N° 11250416 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, la misma que actúa debidamente representada por sus Apoderados, la señora Marietta Paola Loayza Arana identificada con DNI 25839498 y el señor Jorge Álvaro Guerra Rojas, identificado con DNI N°46301400, según poder que obra inscrita en la referida Partida; y
- **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN S.A SUCURSAL DEL PERÚ** (en adelante, el "USUARIO INTERMEDIO") con RUC N° 20501577252, con domicilio en Av. Alfredo Benavides Nro. 772 Urb. Leuro Lima, Miraflores, debidamente representada por Miguel Humberto Mena Ramírez, identificado con DNI N° 07592388 , según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 13764527 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y Callao.

Las Partes dejan constancia que, con fecha 07 de enero de 2025, LAP hace entrega de la posesión inmediata de la(s) siguiente(s) Área(s):

Instalación	Ubicación en el Aeropuerto	Metraje (m <sup>2</sup> )	Código
ALMACÉN DE EQUIPAJE REZAGADO	P10	6	ALMACEN 4 (AL_EQ_04)

La firma de la presente Acta de Entrega certifica que el **USUARIO INTERMEDIO** recibió el(las) Área(s) a su completa satisfacción, sin tener nada que objetar, declarando que el(las) Área(s) servirá(n) para los propósitos que pretende desarrollar a través del Contrato de Acceso N°50000083 en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", que ha suscrito con LAP.

Las Partes también suscriben la presente Acta de Entrega para dejar constancia del estado y condiciones del(las) Área(s). En tal sentido, las Partes declaran lo siguiente:

- La caminata se llevó a cabo el 07 de enero de 2025, fecha a partir de la cual el **USUARIO INTERMEDIO** tiene a su disposición las Áreas.
- Mediante la firma de la presente Acta de Entrega, el **USUARIO INTERMEDIO** certifica que, en las Áreas se realizarán las actividades detalladas en el Contrato.

Finalmente, las Partes incluyen a continuación un registro fotográfico del estado y condiciones del (las) Área(s):

- ANEXO A.





En señal de conformidad con lo expresado en los párrafos precedentes, las Partes suscriben la presente Acta de Entrega, el 07 de enero de 2025.

---

**LIMA AIRPORT PARTNERS**  
**Marietta Paola Loayza Arana**

---

**USUARIO INTERMEDIO**  
**Miguel Humberto Mena Ramírez**

---

**LIMA AIRPORT PARTNERS**  
**Jorge Álvaro Guerra Rojas**



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Miguel Humberto Mena Ramírez".

## ANEXO A

### I. Estado del ambiente por especialidad Arquitectura / Estructuras / MEP / ICT





Lima 30 de Julio de 2025  
Carta Fianza N°: 5391602107  
Con fecha de vencimiento: 30 de Junio de 2026

1591-1202-4500

Señores:

**LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.**

Presente.-

Referencia: Contrato (de) 50000083 en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez".

De nuestra consideración:

Por la presente y a solicitud de nuestro cliente COMPANIA PANAMENA DE AVIACION S.A SUCURSAL DEL PERU nos constituyimos en favor de ustedes como fiadores a favor del cliente antes citado, para garantizar que el mismo cumplirá con todas las estipulaciones del Contrato de 50000083 (En adelante el Contrato), honrará y dará cumplimiento a las obligaciones a su cargo y que ha asumido y asume al suscribir el Contrato, de conformidad con las condiciones y términos del respectivo Contrato, inclusive de aquellas obligaciones que quedasen pendientes de ejecución por el cliente una vez terminado, por cualquier causa, el Contrato, siempre que no excedan del plazo de vigencia de la presente carta fianza.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, esta fianza podrá hacerse efectiva en el caso que nuestro fiado no cumpliera con los términos de su oferta, cotización o propuesta inicial y/o con las obligaciones asumidas en virtud del Contrato 50000083.

Esta fianza tiene el carácter de solidaria, irrevocable, incondicional, ejecutable a primer requerimiento, de realización automática, sin beneficio de excusión y se extiende hasta por la suma de US\$ 1,292.45 (Mil doscientos noventa y dos con 45/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

La presente fianza tiene un plazo de vigencia hasta el 30 de Junio de 2026 y se hará efectiva en caso que nuestro fiado no cumpliese o cumpliese parcial, tardía o defectuosamente- con cualquiera de las obligaciones a su cargo materia de esta fianza, conviniéndose expresamente que, para que procedamos a honrar esta fianza, bastará que ustedes nos envíen, antes del vencimiento del plazo consignado en el artículo 1898º del Código Civil, una carta notarial requiriéndose el pago enviada a la dirección abajo indicada, y dentro del horario de atención al público que el Banco tenga establecido en dicha oficina señalando obligatoriamente el monto a pagar y en la cual se exprese simplemente su requerimiento de pago y/o la indicación o su solo dicho de que nuestro fiado no ha cumplido con alguna de las obligaciones a su cargo establecidas en el Contrato. De no señalarse dicho monto, se entenderá que el requerimiento es por la suma total. En caso de ejecutarse por monto menor a su importe antes señalado, se entenderá que ustedes renuncian a todo pago mayor, no admitiéndose nuevos requerimientos de pago, aun cuando el plazo de vencimiento y/o ejecución de esta fianza no hubieren vencido, debiendo el requerimiento de pago ser dirigido a la atención del Departamento de Operaciones de Comercio Exterior. Citibank del Perú S.A. atenderá el requerimiento de pago que al efecto le sea notificado observando lo dispuesto en el artículo 1898 del Código Civil.

Citibank

En dicho supuesto, nos comprometemos a pagarles el monto de la fianza que se invoque en la carta notarial de requerimiento, en un plazo máximo de 48 horas, contado a partir del día siguiente de la recepción de la referida carta notarial. Toda demora por nuestra parte en honrarla dará origen al pago de intereses a favor de ustedes que se calcularan con la tasa de interés legal efectiva, más un diferencial (spread) de dos por ciento (2.00%). La tasa de interés legal efectiva será la establecida por el Banco Central de Reserva del Perú publicada el día antes a la fecha en la cual se deben devengar, debiendo devengarse los intereses pasado el plazo de 72 horas, contado a partir de la recepción de la carta de requerimiento de pago, y hasta la fecha efectiva de pago.

El pago será efectuado mediante cheque de gerencia emitido a la orden del beneficiario que el Banco pondrá a su disposición en el domicilio abajo indicado, el mismo que se entregará contra devolución del original de la presente carta fianza o de su última prórroga, en su caso.

De haberse otorgado la presente fianza a favor de más de un beneficiario, facultados a ejecutarla indistintamente, los términos del requerimiento de pago o prórroga recibido en primer lugar de uno de los beneficiarios, primarán sobre los posteriores que dirijan los demás beneficiarios y que tengan distinto alcance o condición.

La presente fianza no surtirá efecto alguno respecto a terceros distintos al beneficiario en cuyo favor se haya expedido; salvo que la cesión de la acreencia a la que esta fianza garantiza haya sido comunicada al Banco y éste haya aceptado expresamente mediante acuerdo escrito prestar su fianza a favor del nuevo acreedor.

Se deja expresa constancia de que en caso que la presente fianza fuera ejecutada, nosotros pagaremos el monto o valor de la misma, a favor de **LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.**

Cualquier controversia respecto a esta fianza se someterá exclusivamente a los jueces y tribunales de la ciudad de Lima-Cercado, Perú.

Atentamente,

CITIBANK DEL PERU S.A.

RUC: 20100116635

*Mario J. Alba*  
CITIBANK DEL PERU S.A.  
Calle 28 de Julio 480  
Lima - Perú

**Citibank del Perú S.A.**

**Dirección:** Av. Canaval y Moreyra Nro 480, Piso 3, San Isidro

**Horario de Atención:** De Lunes a Viernes de 09:00a.m. a 5:00p.m.

1 Todas las obligaciones aquí suscritas son pagaderas únicamente en y por CITIBANK DEL PERU SA, sujeto a leyes peruanas  
2 Informamos a todos los participantes de la presente fianza que el Gobierno de los Estados Unidos de América ha establecido ciertas sanciones contra ciertos países, personas, entidades y naves para transporte marítimo. Las Entidades de Citigroup, incluyendo cualquiera de sus sucursales y, en ciertas circunstancias, sus filiales, están o serán prohibidas de participar en transacciones u otras actividades dentro del ámbito de tales sanciones.

3 Para confirmar la emisión de la presente carta fianza y solicitar información sobre la misma, sírvanse enviar un correo electrónico a la siguiente dirección: LatamTSP@citi.com

**POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Nro. 1201 - 534899****Condiciones Particulares**

Contratante : COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION  
SOCIEDAD ANONIMA (COPA) SUCURSAL DEL PERU  
Objeto Social : 5110 Transporte de pasajeros por vía aérea  
Dirección : AV. ALFREDO BENAVIDES 772 URB. LEURO Trámite N° ES6264843-01  
Distrito : MIRAFLORES LIMA  
Teléfono : 0000000 RUC : 20258937784

**Los representantes y Directores, figuran debidamente registrados en nuestros archivos.**

Operación : 4626373935  
Moneda : US\$ DÓLAR AMERICANO

**Intermediario**

Nombre : WILLIS CORREDORES DE SEGUROS S.A.

Cod.SBS: J0377

**Anexo :**

INSURED  
COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION S A COPA SUCURSAL DEL PERU

ADDRESS  
Cal Los Halcones 105 Urb. Los, San Isidro, Lima - Peru

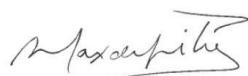
Business Activity: Airports, Flying Fields And Airport Terminal Services

**ADDITIONAL INSURED:**

- Centro Empresarial Nuevo Mundo III S.A.C.,  
Calle Francisco del Castillo 292, Urb. San Antonio, LIMA - 18 - Peru
- Aeropuertos del Perú S.A.  
Jr. Domenico Morelli 110, Of. 301, LIMA - 41 - Peru
- Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Jr. Zorritos 1203, LIMA - 01 - Peru
- Inverdes S.A  
Av. República de Panamá 3030 Ofic. 4 Piso, LIMA - 27 - Peru
- Lima Airport Partners S.R.L. (Waiver of Subrogation Clause in Favor of Lima Airport Partners included)  
Av. Elmer Faucett S/N Piso 8, Edif. Central (Aerop. Jorge Chávez), CALLAO - 1 - Peru

**PERIOD**

Agencia San Isidro, 20 de Mayo de 2025

**CONTRATANTE / ASEGURADO****RIMAC SEGUROS**

De Acuerdo con el Art. 341 de la ley 26702, agradeceremos devolver una copia de la presente a la Compañía debidamente firmada por el Asegurado.

JSOTO

Inception: 01/05/2025 00:00 Local Standard Time included

Expiring: 30/04/2026 23:59 Local Standard Time

## TYPE OF COVERAGE

General and Product Liability Including Public Liability

## TERRITORIAL SCOPE

Geographical Scope: Domestic

## COVER TRIGGER

Losses Occurring

Extend report/Discovery period/Sunset period: period

Legal Defense Costs Type: Unlimited

## LIMITS

1,000,000.00 USD each and every loss

2,000,000.00 USD in the annual aggregate

## DEDUCTIBLE

NIL

## EXCLUSIONS

Asbestos - applies to: PUB

Aircraft and Watercrafts - applies to: PUB

Electromagnetic Field (EMF) - applies to: PUB

Mould, Mildew, Fungus, Spores - applies to: PUB

Lead Hazard - applies to: PUB

War, invasion, terrorism - applies to: PUB

Silica - applies to: PUB

Nuclear Energy Risks - applies to: PUB

Professional Indemnity - applies to: PUB

Aviation Products - applies to: PUB

Goods in Care Custody and Control - applies to: PUB

Pollution Liability - applies to: PUB

USA Territory - applies to: PUB

Cyber Absolute Exclusion - applies to: PUB

PRODUCTS-COMPLETED OPERATIONS HAZARD - applies to: PUB

TOTAL POLLUTION WITH A HOSTILE FIRE - applies to: PUB

## Sanctions Clause

No insurer shall be deemed to provide cover and no insurer shall be liable to pay any claim or provide any benefit hereunder to the extent that the provision of such cover, payment of such claim or provision of such benefit would expose that insurer to any sanction, prohibition or restriction under United Nations resolutions or the trade or economic sanctions, laws or regulations of the European Union, United States of America, Peru, or any other local applicable jurisdiction.

Policy Jurisdiction: Perú

Claim Jurisdiction: World Wide

PREMIUM

USD 1,500.00

\*The present policy forms a part of the Liability insurance program issued by Generali (GER\_2025\_MUC\_FPE\_LIC\_322506), and is ruled by the Peruvian legislation.

## ADDITIONAL INFORMATION:

### ENDOSO 1

- Se incluye la siguiente informacion:
- Aeropuertos del Peru S.A. (en adelante AdP) y Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante MTC) como aseguradores adicionales
- ADP y MTC como terceros beneficiarios en el marco de los contratos celebrados entre AdP y Compañía Panameña de Aviación, para los casos que los daños sean causados a AdP.
- Señalar que es una cobertura primaria y que el asegurador renuncia a su derecho de subrogación contra AdP, el MTC, cosocios, socios, compañías afiliadas, agentes, funcionarios y trabajadores, respecto a los intereses de ADP y que cualquier otro seguro mantenido
- Notificara a ADP la falta de pago de póliza/renovación/modificación/cancelación

### ENDOSO 2

Así mismo se incluye como local las oficinas de Carga ubicadas en Av. Elmer Faucett Nro. 2823 Piso 3 (Edificio Lima Cargo City) Provincia Constitucional del Callao

- Contenido USD 10,000
- Equipo Electronica USD 5,000

## ENDOSO 3

Incluir al siguiente asegurado adicional "AEROREPUBLICA SA SUCURSAL DEL PERU" (RUC: 20607673161)

## ENDOSO 4

o Ubicación del Riesgo: Aeropuerto Internacional Capitan FAP José A. Quiñones (Av. Bolognesi s/n, Chiclayo Lambayeque Perú) Chiclayo Perú, Peru

o Bienes Asegurados: Aeropuerto Internacional Capitan FAP José A. Quiñones (Av. Bolognesi s/n, Chiclayo Lambayeque Perú) Chiclayo Perú, Peru

Clausulas Adicionales:

o RC Locales Y Operaciones

o RC Contractual Y Extracontractual.

o RC Patronal Y Cruzada

o Cláusula de Responsabilidad Civil Por Incendio Y/O Explosión

o Cláusula de Responsabilidad Civil Por Consumo De Alimentos Y Bebidas

o Cláusula Gastos Admitidos

o Clausula de Responsabilidad Civil Por Vehículos Ajenos, En Exceso o a falta de póliza de RC de Vehículos.

o Clausula Responsabilidad Civil Por Contaminación Y/O Polución Súbita, Imprevista y Accidental

o Clausula Responsabilidad Civil Extracontractual por Actos de Contratistas Independientes Y/O Subcontratistas

## ENDOSO 5

o El asegurador no podrá recurrir a ADP ni al MTC por el pago de primas, deducibles bajo cualquier tipo de póliza, en la cual ADP y MTC sean asegurados adicionales.

o Establecer que ADP queda liberado de todo tipo de responsabilidad frente a terceros como consecuencia de algún acto producido o generado por el arrendatario, sus trabajadores o dependientes, directa o indirectamente.

**RIMAC**1301-532873  
N° DE PÓLIZA0  
N° DE LIQUIDACIÓNAL CONTADO  
FORMA PAGOVIGENCIA SEGÚN CERTIFICADO  
VIGENCIA DE LA PÓLIZA**Endoso Poliza Multriesgo Póliza 1301-532873**COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION SOCIEDAD ANONIMA (C)  
**CONTRATANTE**20258937784  
RUCLOS REPRESENTANTES Y DIRECTORES, FIGURAN DEBIDAMENTE REGISTRADOS  
EN NUESTROS ARCHIVOS.

Endorsement Effective: From 17/06/2025

By means of the present endorsement we proceed to include the following information:

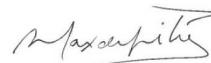
Aeropuerto Internacional Jorge Chávez  
Hacienda San Agustín - Av. Coronel Néstor Gambetta 1570**1. DMA**

- Nombre: CONTRATO DE ACCESO N\* 50000085 CONTRATO DE ACCESO PARA EL USO DE FACILIDADES ESENCIALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESENCIAL DE ATENCIÓN DE TRÁFICO DE PASAJEROS Y EQUIPAJE (ARRENDAMIENTO DE AREAS DE MANTENIMIENTO - AUTOSERVICIO) EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL "JORGE CHÁVEZ"
- Piso: PLOT F (1)
- Local: Almacén de Material Aeronáutico (DMA)
- Código: AT\_10\_017

**2. ALMACÉN DE EQUIPAJE REZAGADO**

- Nombre: CONTRATO DE ACCESO N\* 50000083 - CONTRATO DE ACCESO PARA EL USO DE FACILIDADES ESENCIALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESENCIAL DE ATENCIÓN DE TRÁFICO DE PASAJEROS Y EQUIPAJE (ARRENDAMIENTO DE ALMACENES PARA EL DEPÓSITO DE EQUIPAJE REZAGADO EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL "JORGE CHÁVEZ"
- Piso: P10 (1)
- Local: ALMACÉN DE EQUIPAJE REZAGADO

San Borja, 26 de Junio de 2025

**CONTRATANTE / ASEGURADO**

De acuerdo al Art. 341 de la Ley 26702 agradeceremos devolver una copia de la presente a la Compañía debidamente firmada por el Asegurado.

O:4640501614      E: MROFFINE      A: RIZAGUIR      T:ES6308797-01

**RIMAC SEGUROS**

**RIMAC**1301-532873  
Nº DE PÓLIZA0  
Nº DE LIQUIDACIÓNAL CONTADO  
FORMA PAGOVIGENCIA SEGÚN CERTIFICADO  
VIGENCIA DE LA PÓLIZA

- Código: ALMACEN 4 (AL\_EQ\_04)

All other terms and conditions remain unchanged."

**CONSOLIDADO DE PRIMAS**

<b>PRIMA COMERCIAL</b>	US\$	.00
I.G.V.		.00
<b>PRIMA TOTAL</b>	US\$	.00

**FACTURACION: ANUAL**

EN CUALQUIERA DE NUESTRAS OFICINAS AUTORIZADAS, PARA MAYOR CONSULTA, VISITE NUESTRA PAGINA WEB: WWW.RIMAC.COM.PE

**LUGAR DE PAGO**

<b>COMISIÓN</b>		
COMERCIALIZADOR	US\$	0.00
PROMOTOR DE SEGUROS	US\$	0.00

Todos los términos y condiciones de la póliza, a excepción de lo expresamente variado en el presente Endoso, permanecen inalterados. Queda anotado en los registros de la Compañía.

**CONSTANCIA**

---

Por medio del presente, dejamos CONSTANCIA que los **SRES. COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION SOCIEDAD ANONIMA (COPA) SUCURSAL DEL PERU** tienen contratada con nuestra Compañía la Póliza Multirriesgo No. 1301 - 532873, con vigencia que comprende del 01/05/2025 al 01/05/2026.

La presente póliza cuenta con las siguientes condiciones:

**Dirección:** Av. Alfredo Benavides NRO. 772 URB. Leuro Lima- Lima Miraflores

**Se remueve el siguiente asegurado adicional:** Inverdes S.A. - AV. Republica de Panama 3030 Oflc. 4 Piso, Lima- 27 Peru

**Se añade el siguiente asegurado adicional:** Edificios S.A. - AV. LA Encalada NRO 1090 INT. 505 URB. Centro Comercial Monterri (A Cuatro Cuadras DE AV. Primavera) Lima- Lima- Santiago De Surco

Se expide el presente documento a su solicitud para los fines que estime conveniente.

Atentamente,



Ada Medina  
Líder SMT Negocios Internacionales  
División Empresas

San Isidro, 04 de Junio de 2025



## REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE SOCIEDADES MERCANTILES/SUCURSALES

### CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, **CERTIFICA**:

Que, en la partida electrónica N° 00076082 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de LIMA, consta registrado y vigente el **poder** a favor de MENA RAMIREZ, MIGUEL HUMBERTO, identificado con DNI. N° 07592388 , cuyos datos se precisan a continuación:

**DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:** COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION S.A. COPA SUCURSAL DEL PERU

**LIBRO:** SOCIEDADES MERCANTILES/SUCURSALES

**ASIENTO:** A00016

**CARGO:** APODERADO

**FACULTADES:**

se otorga poder a **MIGUEL HUMBERTO MENA RAMÍREZ (DNI 07592388)** para que en calidad de Mandatario Nacional Alterno de la sucursal en el Perú goce de las siguientes facultades:

- Actuar de manera individual como representante legal permanente con facultades suficientes según lo requiere el artículo 399 de la Ley General de Sociedades del Perú y el artículo 83 de la Ley de Aeronáutica Civil N° 27261.
- Representar en forma individual y sin limitación alguna a la compañía, gozando de las facultades generales y especiales contenidas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil del Perú, pudiendo en consecuencia, realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos, demandar, reconvenir, contestar demandas y reconvenções, desistirse del proceso y de la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas, demandar en el proceso cautelar y ofrecer contra cautela, sustituir y/o delegar la representación procesal, prestar declaraciones de parte y cualquier otro acto procesal especial que resulte necesario para la adecuada y completa defensa de los intereses de la compañía, y con las indicadas en los artículos 48°, y 61° del Decreto Ley 25593, Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo; artículo 37° del Decreto Supremo N° 11-92-TR; y los artículos 8°, 10°, 29°, 32°, 46°, y 50° de la Ley Procesal del Trabajo N° 26636.
- Representar a la compañía ante toda clase de autoridades políticas, policiales, administrativas, judiciales, municipales, aduanas, empresas del Estado y organismos públicos; así como ante toda clase de personas naturales y jurídicas, de derecho público, privada e internacional; presentar toda clase de solicitudes y reclamos administrativos incluyendo la obtención de licencias, concesiones, permisos y firmar declaraciones juradas.
- Ejercer la representación de la compañía ante las autoridades administrativas, sean del gobierno central, regional o local, con las facultades generales de la representación que exigen el artículo 22 y el primer párrafo del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley 26111, de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo 02-94-JUS, y con las facultades especiales para cobrar dinero que exige el segundo párrafo del citado artículo 23 de la misma norma. Asimismo, las capacidades y facultades establecidas en los artículos 52, 53, 54, 55, 57, 103, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 115 y demás aplicables de la Ley del Procedimiento Administrativo General del Perú. Asimismo, con la capacidad que exige el artículo 23 del Código Tributario para presentar declaraciones, interponer reclamaciones o recursos administrativos de cualquier naturaleza ante las autoridades tributarias, incluyendo la solicitud de devolución de tributos y el cobro de los mismos.
- Representar, suscribir y firmar ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) declaraciones juradas, declaraciones únicas de aduanas, declaraciones simplificadas o cualquier otro formulario que se utilice en todo lo relacionado con los trámites aduaneros de los regímenes aduaneros, destinos especiales y de excepción; y

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) PUBLICADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGESTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



04/04/2025 14:38:55

operaciones aduaneras establecidos en la Ley General de Aduanas, Reglamento de la Ley General de Aduanas y los procedimientos de calidad aprobados por SUNAT.

- Ejercer la más amplia representación de la Sucursal ante la SUNAT, con la capacidad que exige el artículo 23º del Código Tributario para presentar declaraciones y escritos, acceder a información de terceros independientes utilizados como comparables en virtud a las normas de precios de transferencia, interponer recursos impugnatorios, reclamaciones o recursos administrativos de cualquier naturaleza ante las autoridades tributarias y/o aduaneras, desistirse o renunciar a derechos, incluyendo la solicitud de devolución de tributos y el cobro de los mismos.
- Realizar los trámites necesarios a fin de cumplir con las obligaciones formales ante Aduana de acuerdo a lo establecido con la Ley General de Aduanas.
- Nombrar apoderados, delegando facultades, sin renunciar a ellas; delegar cualquiera de las facultades otorgadas en forma total o parcial, pudiendo revocarlas o limitarlas en cualquier momento.
- Representar ante los Centros de Conciliación a la Sociedad cuando ésta sea invitada a conciliar.
- Invitar a personas naturales y/o jurídicas a conciliar.

Cumplir los deberes y ejercitar los derechos que otorguen la Ley de Conciliación y sus modificatorias.

#### DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:

DOCUMENTO DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2012 CON FIRMA LEGALIZADA POR NOTARIA DE LA DUODÉCIMA NOTARIA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ JULIA CORREA ORTIZ EL 20 DE JUNIO DE 2012 Y APOSTILLADA EL 25 DE JUNIO DE 2012 POR EL DEPARTAMENTO DE AUTENTICACIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

#### II. ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS:

NINGUNO.

#### III. TITULOS PENDIENTES:

NINGUNO.

#### IV. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:

NINGUNO.

#### V. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO:

NINGUNO.

Nº de Fojas del Certificado: 3

Derechos Pagados: 2025-99999-678446 S/ 32.10  
Tasa Registral del Servicio S/ 32.10

Verificado y expedido por ROQUE BARRIENTOS, HERBERT, Abogado Certificador de la Oficina Registral de Lima, a las 18:04:10 horas del 09 de Abril del 2025.

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140º DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGESTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



Código de Verificación:  
59435597

Publicidad N° 2025 - 2325599

04/04/2025 14:38:55

~~HERBERT ANDRES ROQUE BARRENTOS~~  
~~ABOGADO CERTIFICADOR~~  
~~Zona Registral N° IX - Sede Lima~~

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140º DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGESTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura de  
Transporte de Uso Público2025017118  
2025-06-23 16:21:48

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

**Oficio Nº 08420-2025-GSF-OSITRAN**

Lima, 23 de junio de 2025

Señor

**JUAN JOSE SALMÓN**

Gerente General

**LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.**

Av. Elmer Faucett s/n, Callao.

Presente. -

Asunto : LAP - Evaluación del proyecto de Contrato de Acceso a ser suscrito entre LAP y diversos Usuarios Intermedios.

**Artículos 72° y 74° del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de Ositrán - REMA.**Referencia :  
a) Carta N° C-LAP-GSC-2025-0530 de fecha 29.05.2025  
b) Carta N° C-LAP-GSC-2025-0529 de fecha 28.05.2025  
c) Carta N° C-LAP-GSC-2025-0527 de fecha 27.05.2025  
d) Carta N° C-LAP-GSC-2025-0526 de fecha 26.05.2025  
e) Expediente N° 2025000024-RCA-JCA-GSF-OSITRAN

Me dirijo a usted a fin de hacer de su conocimiento que, luego de haber revisado la información presentada mediante las cartas de la referencia, y de acuerdo a las conclusiones y recomendaciones planteadas en el Informe N° 02507-2025-JCA-GSF-OSITRAN, el cual se anexa al presente oficio, se ha determinado que los proyectos de contratos de acceso a ser suscritos entre LAP y los Usuarios Intermedios UNITED AIRLINES INC. SUCURSAL DEL PERÚ, AMERICAN AIRLINES INC. SUCURSAL DEL PERÚ, JETSMART AIRLINES PERU S.A.C., JETSMART AIRLINES SA, JETSMART AIRLINES SPA, COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (COPA) SUCURSAL DEL PERÚ y AEROREPÚBLICA S.A. para brindar los servicios esenciales de atención de tráfico de pasajeros y equipaje y mantenimiento de aeronaves en el AIJC se encuentran de acuerdo al REMA y REA de LAP.

En ese sentido, los proyectos de Adenda de Contratos de Acceso se encuentran expedidos para su suscripción; asimismo luego de ello deberá publicarlos en su página web, lo cual corresponderá ser puesto en conocimiento de Ositrán el primer día de su difusión, mediante correo electrónico a [cortiz@ositran.gob.pe](mailto:cortiz@ositran.gob.pe) en concordancia con lo señalado en el artículo 20° del REMA.

Firmado por

**POR: FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA**

Gerente de Supervisión y Fiscalización

Gerencia de Supervisión y Fiscalización

Firmado por

**DANILO CAMPOS FLORES**

Jefe de Contratos Aeroportuarios

Jefatura de Contratos Aeroportuarios

Visado por

**ERNESTO MAMANI OSORIO**

Supervisor Económico Financiero I

Jefatura de Contratos Aeroportuarios

**Se adjunta:** Informe N° 02507-2025-JCA-GSF-OSITRAN.

Elaborado por : Ernesto Mamani.

NT : 2025085361

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico firmado digitalmente, archivado por el OSITRÁN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:  
<https://servicios.ositran.gob.pe:8443/SGDEntidades/login.jsp>

Para Acceder al portal de consulta Documentos del Ositrán, Utilizar el Número de Trámite-NT: (usuario) y la contraseña (es la clave del QR)

Calle Los Negocios 182, Surquillo, Lima

Central telefónica: 500-9330

www.gob.pe/ositran

“Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de las firmas) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>”

NT: 2025085361

Clave: ZaDnN7Y



## **INFORME N° 02507-2025-JCA-GSF-OSITRAN**

A : **FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA**  
Gerente de Supervisión y Fiscalización

Asunto : LAP - Evaluación de los proyectos de Adenda de Contratos de Acceso a ser suscritos entre LAP y diversos Usuarios Intermedios.  
***Artículos 72°, 74° y 76° del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de Ositrán- REMA.***

Referencia : a) Carta N° C-LAP-GSC-2025-0529 de fecha 28.05.2025  
b) Carta N° C-LAP-GSC-2025-0526 de fecha 26.05.2025

Fecha : Lima, 23 de junio de 2025.

---

### **I. OBJETIVO**

- 1.1 Evaluar y emitir opinión respecto de los proyectos de Adenda de Contratos de Acceso a ser suscritos entre LAP y diversos Usuarios Intermedios, con el fin de verificar el cumplimiento de lo estipulado en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de Ositrán - REMA, así como los requisitos establecidos en el Reglamento de Acceso de LAP (REA de LAP).

### **II. ANTECEDENTES**

- 2.1 Mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de mayo de 2003, se aprobó el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público-REMA, el cual fue modificado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN, N° 006-2009-DC-OSITRAN y N° 010-2015-CD-OSITRAN, las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de setiembre de 2005, 11 de febrero de 2009 y 18 de marzo de 2015, respectivamente.
- 2.2 Mediante Carta N° C-LAP-GSC-2025-0526 de fecha 26 de mayo de 2025, Lima Airport Partners S.R.L. remitió al Ositrán los proyectos de Adenda a ser suscritos entre LAP y los Usuarios Intermedios UNITED AIRLINES INC. SUCURSAL DEL PERÚ y AMERICAN AIRLINES INC. SUCURSAL DEL PERÚ, para su revisión, a fin de verificar el cumplimiento de los principios y las normas establecidas en el REMA y REA de LAP.
- 2.3 Mediante Carta N° C-LAP-GSC-2025-0529 de fecha 28 de mayo de 2025, Lima Airport Partners S.R.L. remitió al Ositrán los proyectos de Adenda de contratos de acceso a ser suscritos entre LAP y las aerolíneas JETSMART AIRLINES PERU S.A.C., JETSMART AIRLINES SA, JETSMART AIRLINES SPA y COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (COPA) SUCURSAL DEL PERÚ, para su revisión, a fin de verificar el cumplimiento de los principios y las normas establecidas en el REMA y REA de LAP.

### **III. MARCO LEGAL**

- 3.1 El marco legal sobre el cual se realiza el análisis de los proyectos de Adenda de los Contratos de Acceso a ser suscritos entre LAP y los Usuarios Intermedios, remitidos por Lima Airport Partners S.R.L. comprende al Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de Ositrán- REMA y al Reglamento de Acceso de LAP (REA de LAP).
- 3.2 En el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de Ositrán, se establece las reglas y procedimientos aplicables al derecho de acceso a las facilidades esenciales, así como los criterios técnicos, económicos y legales a los cuales deben sujetarse el contrato de acceso y mandatos de acceso.

- 3.3 Asimismo, este Reglamento es de aplicación por las Entidades Prestadoras que tienen la titularidad legal o contractual para realizar actividades de explotación de infraestructura de transporte de uso público, así como por los Usuarios Intermedios que presten o soliciten prestar Servicios Esenciales.
- 3.4 Los principios establecidos en el REMA para el acceso a la facilidad esencial son los siguientes:

**"Artículo 8º.- Principios aplicables.**

*Los principios establecen las reglas que determinan los términos y condiciones en los que se debe brindar Acceso a una Facilidad Esencial. Estos principios deben ser utilizados para sustentar y establecer criterios de celebración, contenido de los Contratos de Acceso, sin importar la modalidad que adopten, pudiendo ser utilizados además como criterio interpretativo o de integración de los mismos. (...)*

*Los principios a aplicar son:*

**a) Principio de libre Acceso.**

*El Acceso a la Facilidad Esencial sólo debe quedar sujeto al cumplimiento de los principios, requisitos y reglas establecidas en las normas y documentos referidos en el presente Reglamento.*

**b) Principio de neutralidad.**

*La Entidad Prestadora debe tratar a los usuarios intermedios no vinculados a ella, de la misma manera que trata a su filial o empresa vinculada operadora de servicios competitivos, o como se trata a sí misma en condiciones iguales o equivalentes.*

*De existir contratos que vinculen a la Entidad Prestadora con su filial o empresa vinculada operadora de servicios competitivos respecto al uso de la infraestructura de transporte de uso público, éstos deben convertirse en parámetro para contratar con los operadores no vinculados a ella, en lo que sea favorable a estos últimos. La justificación de un trato diferenciado y la prueba en que se sustente, es de cargo de la Entidad Prestadora.*

**c) Principio de no discriminación**

*Bajo condiciones equivalentes, la Entidad Prestadora debe tratar de la misma manera a todos los operadores de servicios en competencia.*

**d) Principio de libre competencia y promoción de la inversión privada.**

*El Acceso a las Facilidades Esenciales debe analizarse y ejecutarse sobre la base de una evaluación que establezca un balance entre la incorporación de más competencia, y la creación de incentivos para el incremento, cobertura y mejoramiento de la calidad de la infraestructura. Al evaluar el Acceso, se considerará la equidad y razonabilidad de las Condiciones de Acceso, así como la obtención de retornos adecuados a la inversión.*

**e) Principio de eficiencia.**

*La determinación y modificación de los Cargos y Condiciones de Acceso deberán tomar en cuenta los incentivos para el uso eficiente de la infraestructura de transporte, evitando la duplicidad ineficiente, costos de congestión y otras externalidades,*

**f) Principio de plena información.**

*Los solicitantes del Acceso deben contar con la información necesaria para evaluar y negociar las Condiciones de Acceso a la Facilidad Esencial, con el fin de que puedan tomar la decisión de entrar al mercado respectivo.*

**g) Principio de oportunidad.**

*Los plazos para el cumplimiento de procedimientos y la ejecución de obligaciones, no establecidos en el presente Reglamento, deben ser razonables y no deben constituirse en maniobras dilatorias.*

**h) Prohibición de subsidios cruzados.**

*Las Entidades Prestadoras no podrán imputar los costos de un servicio asignándolos a otros servicios."*

- 3.5 En cuanto a los requisitos que las Entidades Prestadoras podrán exigir a los solicitantes del Acceso a la facilidad esencial, en el REMA se establece lo siguiente:

**"Artículo 18º.- Requisitos para el Acceso a las Facilidades Esenciales.**

*Las Entidades Prestadoras podrán exigir a los solicitantes del Acceso los siguientes requisitos, los cuales no deberán constituir barreras al Acceso:*

*a) Requisitos que se debe cumplir para otorgar el derecho de Acceso a las Facilidades Esenciales, de acuerdo a lo que estipule la legislación aplicable y los respectivos contratos de concesión. Por tanto, no podrán en modo alguno afectar las disposiciones del presente Reglamento.*

*b) Requisitos técnicos, de operación, administrativos, de seguridad y ambientales que deben cumplir los usuarios intermedios, y que se encuentren establecidos en las normas internas de las Entidades Prestadoras, que deberán estar en concordancia con las disposiciones aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. La Entidad Prestadora podrá incorporar en su Reglamento de Acceso estos requisitos de manera explícita, o podrá hacer referencia a las normas que los contengan.*

*Los requisitos no establecidos en las disposiciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones deben ser razonables o deben ajustarse a estándares establecidos internacionalmente. OSITRAN presumirá que tales exigencias son razonables cuando se demuestren que son prácticas comerciales ordinarias.*

*La Entidad Prestadora deberá acreditar la razonabilidad de toda exigencia por encima de tales estándares, la que deberá estar debidamente justificada por las circunstancias del caso concreto, y en ningún caso deben constituir barreras al Acceso.*

*c) Pólizas de seguro y garantías requeridas, que deberán ser razonables en atención a la naturaleza y riesgos del servicio involucrado. OSITRAN podrá evaluarlas de modo tal de aprobar la razonabilidad de la cobertura y nivel de garantías exigidas. Para tal evaluación, podrán usarse como parámetros las prácticas comerciales ordinarias para actividades o servicios similares, entre otros elementos."*

- 3.6 Con relación al contenido mínimo de los Contrato de Acceso, en el REMA se establece lo siguiente:

**"Artículo 39º.- Contenido mínimo del Contrato de Acceso.**

*El Contrato de Acceso contendrá, cuando menos, los siguientes elementos:*

*a) La descripción del Servicio Esencial que prestará el usuario intermedio.*

*b) Las Facilidades Esenciales que son objeto de otorgamiento del derecho de Acceso por parte de la Entidad Prestadora.*

*c) Las Condiciones de Acceso, que incluyan por lo menos:*

*1) Exigencia de requisitos para el Acceso a la Facilidad Esencial a que se hace referencia en el Artículo 18º.*

*2) Condiciones para la Información de la modificación de la infraestructura por parte de la Entidad Prestadora, de conformidad al Artículo 22º.*

*3) Condiciones para la modificación de la infraestructura por parte del Usuario Intermedio de conformidad con lo que establece el Artículo 24º.*

- d) *El Cargo de Acceso, de ser el caso.*
- e) *Cláusula que garantice la adecuación de los Cargos de Acceso o condiciones Económicas que fueren aplicables, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 33º.*
- f) *Cláusula de no exclusividad.*
- g) *La duración del contrato.*
- h) *Las causales de resolución, rescisión o culminación del mismo*
- i) *La jurisdicción aplicable"*
- 3.7 De conformidad con lo establecido en el artículo 71º del REMA, los proyectos de Contrato de Acceso deben ser publicados por la empresa prestadora en su página web.
- "Artículo 71º. - Proyectos de Contrato de Acceso.**
- Una vez que las partes hayan llegado a un acuerdo sobre las condiciones de Acceso de conformidad al presente Reglamento, la Entidad Prestadora elaborará el Proyecto de Contrato de Acceso que deberá ser visado por el solicitante. Las Entidades Prestadoras están obligadas a publicar en su página web copia del Proyecto de Contrato de Acceso en la misma fecha en que éste es remitido a OSITRAN, señalando la fecha máxima para que los usuarios presenten comentarios a OSITRAN.*
- (...)"*
- 3.8 Sobre el proyecto de Contrato de Acceso y los proyectos de Adenda, en el artículo 72º del REMA se señala que dentro de los cinco (5) días siguiente de haber llegado a un acuerdo, las Entidades Prestadoras deberán remitir dichos proyectos de Contrato a Ositrán, adjuntando la siguiente información:
- "Artículo 72º.- Remisión del Proyecto de Contrato de Acceso a OSITRAN.**
- Las Entidades Prestadoras deberán remitir los Proyectos de Contratos de Acceso a OSITRAN, dentro de los cinco (5) días siguientes de haber llegado a un acuerdo, adjuntando la información siguiente:*
- a) Sobre empresas vinculadas:**
- 1) Breve descripción de la naturaleza de la vinculación con el solicitante de Acceso.
  - 2) Relación de Contratos de Acceso suscritos con otros usuarios intermedios para la prestación de los mismos servicios esenciales.
  - 3) Actas de negociación, de ser el caso.
  - 4) Relación de servicios que ofrece la empresa vinculada.
  - 5) Relación de accionistas.
  - 6) Nombre de los directores y representante legal.
- b) Sobre empresas no vinculadas:**
- 1) Actas de negociación, de ser el caso.
  - 2) Declaración jurada de no vinculación."
- 3.9 El artículo 73º del REMA establece que cualquier usuario Intermedio o final podrá presentar comentarios u observaciones al proyecto de Contrato de Acceso.

**"Artículo 73°. - Comentarios por parte de terceros.**

*Cualquier usuario intermedio o final que considere que el Proyecto de Contrato de Acceso restringe o impide el Acceso, o vulnera los principios señalados y las normas establecidas en el presente Reglamento, podrá presentar comentarios u observaciones ante OSITRAN dentro de los cinco (05) días siguientes a la publicación del proyecto de contrato en la página web de la Entidad Prestadora".*

- 3.10 Sobre el plazo para la revisión de OSITRAN del proyecto de Contrato de Acceso, en el artículo 74° del REMA se establece que éste es de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de su recepción, en caso no emita opinión en dicho plazo se entenderá que no existen observaciones, como se muestra a continuación:

**"Artículo 74°.- Revisión del Proyecto de Contrato de Acceso.**

*OSITRAN revisará el Proyecto de Contrato de Acceso a fin de verificar el cumplimiento de los principios y las normas establecidas en el presente Reglamento, en un plazo que no excederá de los diez (10) días contados desde la fecha de su recepción. Dicho plazo podrá ampliarse en quince (15) días, en el caso que OSITRAN requiera a la Entidad Prestadora la presentación de información relevante para la evaluación del proyecto de contrato. Para tal efecto, la información deberá ser solicitada por OSITRAN dentro de los diez (10) primeros días contados desde la fecha de presentación del proyecto de contrato de acceso ante OSITRAN. La Entidad Prestadora deberá remitir la información solicitada dentro de los cinco (5) días contados desde el día siguiente de notificado el requerimiento respectivo.*

*En el caso que OSITRAN no se pronuncie dentro de los plazos señalados, se entenderá que no existen observaciones, y por tanto el Contrato de Acceso se encontrará expedido para su suscripción.  
(...)"*

- 3.11 Respecto a las modificaciones y renovaciones de los contratos de acceso, el artículo 76 del REMA establece que seguirán los mismos procedimientos establecidos para su suscripción.

**"Artículo 76°. - Modificación y renovación de Contratos de Acceso.**

*La modificación o renovación de los Contratos de Acceso suscritos bajo el mecanismo de negociación directa seguirá los mismos procedimientos establecidos para su suscripción".*

**IV. ANÁLISIS**

- 4.1 A fin de evaluar los proyectos de Adenda a los Contratos de Acceso remitidos por Lima Airport Partners S.R.L., el presente informe se ha estructurado de la siguiente manera:

**IV.1 Presentación de los proyectos de Adenda de Contratos de Acceso  
IV.2 Evaluación de los proyectos de Adenda de Contratos de Acceso.**

- 4.2 El Organismo Regulador se reserva el derecho de efectuar revisiones futuras a través de inspecciones u otros que estime conveniente. En tal sentido, en caso la información declarada por la Entidad Prestadora no sea la adecuada, las conclusiones y recomendaciones podrían ser en contrario.

**IV.1 Presentación de los proyectos de Adenda de Contratos de Acceso**

- 4.3 Mediante cartas de la referencia a), b), c) y d), Lima Airport Partners S.R.L. presentó los proyectos de Adenda de Contratos de Acceso para opinión del OSITRAN:

**Cuadro N° 01  
Resumen de los proyectos de Adenda de Contratos de Acceso**

Usuario Intermedio	Nº de Contrato	Nº de Adenda	Facilidad Esencial	Aeropuerto
UNITED AIRLINES INC. SUCURSAL DEL PERÚ.	40000207	2	Oficinas Operativas	AIJC
UNITED AIRLINES INC. SUCURSAL DEL PERÚ	40000237	2	Mostradores Check In	AIJC
UNITED AIRLINES INC. SUCURSAL DEL PERÚ	40000267	2	Equipaje Rezagado	AIJC
UNITED AIRLINES INC. SUCURSAL DEL PERÚ	40000998	2	Sistema HBS	AIJC
UNITED AIRLINES INC. SUCURSAL DEL PERÚ	40000017	2	Mantenimiento de Aeronaves	AIJC
AMERICAN AIRLINES INC. SUCURSAL DEL PERÚ	40000219	2	Oficinas Operativas	AIJC
AMERICAN AIRLINES INC. SUCURSAL DEL PERÚ	40000239	2	Mostradores Check In	AIJC
AMERICAN AIRLINES INC. SUCURSAL DEL PERÚ	40000259	2	Equipaje Rezagado	AIJC
AMERICAN AIRLINES INC. SUCURSAL DEL PERÚ	40000992	2	Sistema HBS	AIJC
AMERICAN AIRLINES INC. SUCURSAL DEL PERÚ	40000018	2	Mantenimiento de Aeronaves	AIJC
JETSMART AIRLINES SA	40001083	2	Mostradores Check In	
JETSMART AIRLINES SA	40001082	2	Sistema HBS	
JETSMART AIRLINES PERU SAC	40001073	2	Mostradores Check In	
JETSMART AIRLINES PERU SAC	40001072	2	Sistema HBS	
JETSMART AIRLINES SPA	40000885	2	Mostradores Check In	
JETSMART AIRLINES SPA	40001007	2	Sistema HBS	
JETSMART AIRLINES SPA	40000994	2	Equipaje Rezagado	
COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA	50000081	-	Sistema HBS	
COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA	50000085	-	Mantenimiento de Aeronaves	
COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA	50000086	-	Mostradores Check In	
COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA	50000083	-	Equipaje Rezagado	

Fuente: Lima Airport Partners S.R.L.

Elaboración: Gerencia de Supervisión y Fiscalización de Ositrán

- 4.4 La empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. cumplió con presentar las Declaraciones Juradas de no vinculación por todas las aerolíneas, tal como se establece en el artículo 72° del REMA de Ositrán y 28° del REA de LAP.

- 4.5 Asimismo, se observa que las Partes han convenido en no celebrar un Acta de Negociación, habiendo pasado a elaborar directamente el proyecto de Adenda a los Contratos de Acceso conforme a lo dispuesto en el Artículo 69º del REMA; considerando que el mismo que se encuentra visado por el solicitando y remitido por el Concesionario para opinión del Regulador.

**Artículo 69.- Actas de las reuniones de negociación.**

(...)

*Las partes pueden acordar que los acuerdos y desacuerdos que hubiere sean registrados tan solo en el acta final. En el caso de no existir desacuerdos, se podrá elaborar directamente el proyecto de Contrato de Acceso.*

**IV.2 Evaluación de los proyectos de Adenda de Contratos de Acceso.**

- 4.6 En virtud del marco legal anteriormente descrito, se procederá a analizar los proyectos de Adenda de contratos de acceso remitidos por Lima Airport Partners S.R.L., de forma tal que cumplan con los principios y las normas establecidos en el REMA y en el REA de LAP.
- 4.7 Respecto a los proyectos de Adenda a ser suscritos con la aerolínea UNITED AIRLINES INC. SUCURSAL DEL PERÚ, la cláusula primera de las mismas señala que el OSITRAN emitió los Mandatos acceso para el Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Arrendamiento de Mostradores de Check-In, Oficinas Operativas, equipaje rezagado y Sistema HBS) y Mantenimiento de Aeronaves, que se encuentran publicado en el diario oficial El Peruano. Siendo que los términos y cargos de los nuevos mandatos de acceso son aplicables exclusivamente al **nuevo terminal**, las Partes consideran que es necesario suscribir el presente Addendum al Contrato con la finalidad de extender su plazo de vigencia y dejando sin efecto el addendum anterior.
- 4.8 Con relación a los proyectos de Adenda de contrato de acceso visados con AMERICAN AIRLINES INC. SUCURSAL DEL PERÚ, el Concesionario señala que, el OSITRAN emitió Mandato acceso para el Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Arrendamiento de Mostradores de Check-In, Oficinas Operativas, Equipaje Rezagado y Sistema HBS) y Mantenimiento de Aeronaves, que se encuentran publicados en el diario oficial El Peruano. Siendo que los términos y cargos de los nuevos mandatos son aplicables exclusivamente al **nuevo terminal**, las Partes consideran que es necesario suscribir las Adendas a los Contratos con la finalidad de extender su plazo de vigencia y dejando sin efecto las adendas anteriores.
- 4.9 Con relación a los proyectos de Adenda de contrato de acceso visados con JETSMART AIRLINES SA, JETSMART AIRLINES SAC y JETSMART AIRLINES SPA el Concesionario señala que, el OSITRAN emitió Mandato acceso para el Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Arrendamiento de Mostradores de Check-In, Equipaje Rezagado y Sistema HBS), que se encuentran publicados en el diario oficial El Peruano. Siendo que los términos y cargos de los nuevos mandatos son aplicables exclusivamente al **nuevo terminal**, las Partes consideran que es necesario suscribir las Adendas a los Contratos con la finalidad de extender su plazo de vigencia y dejando sin efecto las adendas anteriores.
- 4.10 Respecto a los proyectos de Contratos de Acceso a ser suscritos con la aerolínea COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, la cláusula primera de las mismas señala que el presente Contrato tiene por objeto determinar los términos, condiciones y cargo(s) aplicable(s) para que el Usuario Intermedio pueda prestar el Servicio Esencial, aplicándose a esta relación contractual todos los términos establecidos en la Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público N° 0047-2025-PD-OSITRAN, N° 0049-2025-PD-OSITRAN, N° 0051-2025-PD-OSITRAN y N° 0052-2025-PD-OSITRAN para acceder a las facilidades esenciales de Sistema HBS, Equipaje Rezagado, Mostradores Check In y Áreas de Mantenimiento.
- 4.11 Asimismo, se observa que estos se encuentran dentro de los límites de las normas de carácter imperativo que OSITRÁN tiene como competencia supervisar, por el cual se

- impuso el Mandato de Acceso para prestación del servicio de esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.
- 4.12 Respecto a la vigencia de los proyectos de adenda a los contratos de acceso, estos deberán empezar a regir luego de la aprobación de Ositrán. En caso el usuario intermedio que por primera vez tiene un contrato de acceso, es decir, que no haya tenido previamente un contrato de Acceso, el plazo de vigencia deberá darse en una fecha posterior a la emisión de opinión del Regulador, esto de conformidad con el artículo 74° del REMA.
- 4.13 Cabe señalar, que las Partes han acordado que todos y cada uno de los términos y disposiciones regulados en los Mandatos de Acceso vigentes y/o contratos de acceso, así como las modificaciones posteriores que apruebe Ositrán a dicho documento, serán aplicables a la relación jurídica materia de los Contratos de Acceso. En consecuencia, los derechos, obligaciones y responsabilidades de las Partes, son tanto los contemplados en los Mandatos de Acceso, incluyendo las modificaciones posteriores que el OSITRAN pueda realizar, como los establecidos en los Contratos de Acceso. El Usuario Intermedio se compromete a sujetarse a los cambios que apruebe el OSITRAN a los referidos Mandatos de Acceso.
- 4.14 Por lo expuesto, cabe señalar que las partes de común acuerdo pueden determinar libremente el contenido del Contrato, siempre que no sea contrario a la norma legal de carácter imperativo. Estas se podrán incorporar en atención a lo dispuesto en el artículo 36° del REMA, el cual establece que a dichos contratos le son de aplicación las normas civiles y comerciales pertinentes, siendo una de estas la contenida en el artículo 1354° del Código Civil, el cual reconoce la libertad contractual de las partes para definir los términos de los Contratos.
- 4.15 Para el caso de las Adendas a los contratos, respecto a las demás cláusulas del Contrato de Acceso, en dichos proyectos se señala que las partes *"acuerdan mantener la vigencia de todas y cada una de las demás cláusulas del Contrato (incluyendo sus Anexos), en tanto no resulten contradictorias con las condiciones pactadas en el presente Addendum"*.

## A.2 De la Publicación de los proyectos de Adenda de Contratos de Acceso

- 4.16 Dado que el artículo 71° del REMA, establece que la Entidad Prestadora está obligada a publicar en su página web los proyectos de Contrato de Acceso en la misma fecha en que estos son remitidos a Ositrán, señalando la fecha máxima para que los usuarios presenten comentarios a Ositrán; se procedió a verificar que los proyectos de Adenda a los Contrato de Acceso estén publicados en la página web de LAP:

The screenshot displays five separate project cards, each representing an addendum to a main contract. Each card includes a date stamp (Lima, Monday 26 de May de 2025), the project title, the contracting party (UNITED), the category (Contratos), and two buttons: 'Ver documento' (View document) and 'Descargar' (Download). The projects listed are:

- Proyecto de Segundo Addendum Contrato de Acceso 40000207 (Oficina Operativa) - UNITED
- Proyecto de Segundo Addendum Contrato de Acceso 40000017 (Areas Mantto) - UNITED
- Proyecto de Segundo Addendum Contrato 400000237 (Check In) - UNITED
- Proyecto de Segundo Addendum Contrato 40000998 (HBS) - UNITED
- Proyecto de Segundo Addendum Contrato 40000267 (Eq Rezagado) - UNITED

<p>Lima, Monday 26 de May de 2025 <b>Proyecto de Segundo Addendum Contrato 40000219 (Oficina Operativa) – AMERICAN AIRLINES</b> Contratos</p> <p><a href="#">Ver documento</a> <a href="#">Descargar</a></p>	<p>Lima, Monday 26 de May de 2025 <b>Proyecto de Segundo Addendum Contrato 40000992 (HBS) – AMERICAN AIRLINES</b> Contratos</p> <p><a href="#">Ver documento</a> <a href="#">Descargar</a></p>	<p>Lima, Monday 26 de May de 2025 <b>Proyecto de Segundo Addendum Contrato 40000259 (Eq Rezagado) – AMERICAN AIRLINES</b> Contratos</p> <p><a href="#">Ver documento</a> <a href="#">Descargar</a></p>
<p>Lima, Monday 26 de May de 2025 <b>Proyecto de Segundo Addendum Contrato 40000239 (Check In) – AMERICAN AIRLINES</b> Contratos</p> <p><a href="#">Ver documento</a> <a href="#">Descargar</a></p>	<p>Lima, Monday 26 de May de 2025 <b>Proyecto de Segundo Addendum Contrato 40000018 (Areas Manto) – AMERICAN AIRLINES</b> Contratos</p> <p><a href="#">Ver documento</a> <a href="#">Descargar</a></p>	
<p>Lima, Wednesday 28 de May de 2025 <b>Proyecto de Segundo Addendum Contrato 40001072 (HBS) – JETSMART SAC</b> Contratos</p> <p><a href="#">Ver documento</a> <a href="#">Descargar</a></p>	<p>Lima, Wednesday 28 de May de 2025 <b>Proyecto de Segundo Addendum Contrato 40001073 (Check in) – JETSMART SAC</b> Contratos</p> <p><a href="#">Ver documento</a> <a href="#">Descargar</a></p>	<p>Lima, Wednesday 28 de May de 2025 <b>Proyecto de Segundo Addendum Contrato 40001083 (Check in) – JETSMART SA</b> Contratos</p> <p><a href="#">Ver documento</a> <a href="#">Descargar</a></p>
<p>Lima, Wednesday 28 de May de 2025 <b>Proyecto de Segundo Addendum Contrato 40001082 (HBS) – JETSMART SA</b> Contratos</p> <p><a href="#">Ver documento</a> <a href="#">Descargar</a></p>	<p>Lima, Wednesday 28 de May de 2025 <b>Proyecto de Segundo Addendum Contrato 40000994 (Eq Rezagado) – JETSMART SPA</b> Contratos</p> <p><a href="#">Ver documento</a> <a href="#">Descargar</a></p>	<p>Lima, Wednesday 28 de May de 2025 <b>Proyecto de Segundo Addendum Contrato 40000885 (Check in) – JETSMART SPA</b> Contratos</p> <p><a href="#">Ver documento</a> <a href="#">Descargar</a></p>
<p>Lima, Wednesday 28 de May de 2025 <b>Proyecto de Contrato de Acceso 40001007 (HBS) – JETSMART SPA</b> Contratos</p> <p><a href="#">Ver documento</a> <a href="#">Descargar</a></p>	<p>Lima, Wednesday 28 de May de 2025 <b>Proyecto de Contrato de Acceso N°50000081 (HBS) – COPA</b> Contratos</p> <p><a href="#">Ver documento</a> <a href="#">Descargar</a></p>	
<p>Lima, Wednesday 28 de May de 2025 <b>Proyecto de Contrato de Acceso N°50000083 (Eq Rezagado) – COPA</b> Contratos</p> <p><a href="#">Ver documento</a> <a href="#">Descargar</a></p>	<p>Lima, Wednesday 28 de May de 2025 <b>Proyecto de Contrato de Acceso 50000085 (Areas Manto) – COPA</b> Contratos</p> <p><a href="#">Ver documento</a> <a href="#">Descargar</a></p>	<p>Lima, Wednesday 28 de May de 2025 <b>Proyecto de Contrato de Acceso 50000086 (Check in) – COPA</b> Contratos</p> <p><a href="#">Ver documento</a> <a href="#">Descargar</a></p>

- 4.17 Sobre el particular, se verificó que los proyectos de Adenda y proyectos de Contratos de Acceso fueron publicados en su página web. No obstante ello, no se observa la indicación a los usuarios respecto al plazo para la emisión de comentarios, el cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 71º y 73º del REMA, los interesados podrán emitir

comentarios a Ositrán respecto a los proyectos de Adenda a los Contratos de Acceso dentro de un plazo de cinco (05) días desde la fecha de publicación.

## V. **CONCLUSIÓN**

- 5.1 Los proyectos de Adenda y proyectos de Contratos de Acceso presentados por Lima Airport Partners S.R.L., cumplen con las disposiciones y requisitos mínimos establecidos en el artículo 39° del REMA, así como con el REA de LAP.
- 5.2 Lima Airport Partners S.R.L. presentó la Declaración Jurada de no vinculación con los Usuarios Intermedios, de conformidad con lo establecido en el artículo 72° del REMA y 28° del REA de LAP.
- 5.3 La entidad prestadora LAP ha cumplido con publicar los proyectos de Adenda y proyectos de Contratos de Acceso en su página web. No obstante ello, no se observa la indicación a los usuarios respecto al plazo para la emisión de comentarios, el cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 71° y 73° del REMA, los interesados podrán emitir comentarios a Ositrán respecto a los proyectos de Adenda a los Contratos de Acceso dentro de un plazo de cinco (05) días desde la fecha de publicación.
- 5.4 Por lo antes expuesto, considerando que ya iniciaron operaciones en el nuevo terminal, para los futuros proyectos de Contratos de Acceso o Adendas a los mismos, el Concesionario deberá de tener presente lo establecido en los artículos 71° y 73° del REMA respecto al plazo para la emitir comentarios.

## VI **RECOMENDACIÓN**

- 6.1 Se recomienda que se comunique a la Entidad Prestadora las conclusiones del presente Informe y que se le indique que, una vez suscritos las Adendas y los Contratos de Acceso, a más tardar a los cinco (05) días de la celebración de los contratos, se cumpla con:
  - Registrar los Contratos de Acceso en la base de datos a la cual hace referencia el artículo 41° del REMA, el cual deberá estar publicado en el sitio web de la Entidad Prestadora.
  - Difundir en el sitio web de la Entidad Prestadora los mencionados Contratos de Acceso suscrito, el cual deberán ser puestos en conocimiento de OSITRAN el primer día de su difusión, mediante correo electrónico a [cortiz@ositran.gob.pe](mailto:cortiz@ositran.gob.pe), en concordancia con lo señalado en el artículo 20° del REMA.
- 6.2 Hacer del conocimiento de Lima Airport Partners S.R.L., lo señalado por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de Ositrán.

Atentamente;

Firmado por

**ERNESTO MAMANI OSORIO**

Supervisor Económico Financiero I  
Jefatura de Contratos Aeroportuarios

Firmado por

**DANILO CAMPOS FLORES**

Jefe de Contratos Aeroportuarios  
Jefatura de Contratos Aeroportuarios

Elaborado por : Ernesto Mamani.  
NT : 2025085347